

870109

2

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE GUADALAJARA

INCORPORADA A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA DE DERECHO



Incongruencias de la Ley de Readaptación Juvenil en
la Situación del Menor Infractor dentro del
Estado de Jalisco.

TESIS PROFESIONAL

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A

René Alberto Esquinca Esquinca

GUADALAJARA, JAL.,

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2002



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central

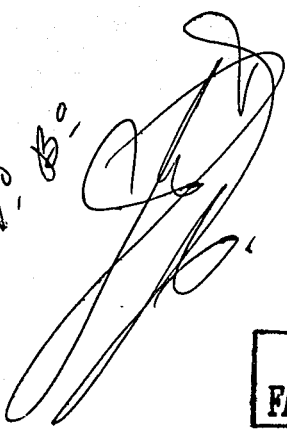


UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

20-30




TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

TRABAJO DE TESIS

**"Incongruencias de la Ley de Readaptación
Juvenil en la Situación del Menor Infractor
dentro del Estado de Jalisco"**

Universidad Autónoma de Guadalajara

Realizado por:

René A. Esquinca E.

Pasante de Leyes

Facultad de Derecho

Guadalajara, Jalisco Julio de 1985

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

A DIOS:

Gracias por permitirme llegar a otra etapa de mi vida. Mi fé en tí me guiará por el sendero de la luz y la esperanza de un hermoso porvenir.

A MI PADRE:

Con respeto, admiración y cariño por un gran hombre que con su ejemplo me ha enseñado que en el camino de la vida se pueden lograr muchas cosas, si se lucha honestamente por ellas.

A MI MADRE:

Todo mi amor a la mujer más maravillosa que existe. Su imagen me conduce siempre y me motiva a seguir adelante, espero no defraudarle nunca.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

A MIS HERMANAS:

Mi cariño infinito a quienes me han apoyado y acompañado en las buenas y en las malas, en los logros y fracasos. Son parte primordial en mi vida.

GRACIAS FANNYBEL Y ROCIO

A MIS AMIGOS:

NATALIA, PATRICIA, MARTHA, MANUEL Y MAURICIO quienes a través de los años de enseñanza me han demostrado el verdadero valor de la amistad.

A LA LIC. LILIBETH ORTEGA DEGRACIA

Por su comprensión, paciencia y sacrificio en el asesoramiento de la presente tesis, GRACIAS.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

A MIS MAESTROS:

Mi eterna gratitud.

A MI FACULTAD DE DERECHO:

Por los momentos inolvidables
que viví en ella.

A MI ALMA MATER:

Con una profunda admiración
y respeto.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

I N D I C E

PAG.

INTRODUCCION.

CAPITULO I:

"EL DELINCUENTE JUVENIL UN PROBLEMA DE HOY Y SIEMPRE".

A.- PANORAMA GENERAL SOBRE LA DELINCUENCIA JUVENIL	1
B.- ANTECEDENTES HISTORICOS DE LEGISLACIONES QUE TRATARON EL PROBLEMA	5
1.- DERECHO ROMANO	5
2.- DERECHO GERMANO	6
3.- DERECHO CANONICO	7
4.- INGLATERRA	7
5.- LA NOVISIMA RECOPIACION	7
6.- MEXICO: A NIVEL FEDERAL	7
a) La Constitución de 1871	7
b) Código de Ramírez Castro, el Juez Pa- ternal, otros datos	8
c) Proyecto de 1920	10
d) Código de 1929	11

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO II:

"LAS CAUSAS QUE ORIGINAN LA DELINCUENCIA JUVENIL".

A.-	INFANCIA	13
B.-	PSICOLOGICAS	14
C.-	LA FAMILIA:.....	16
1.-	IMPORTANCIA DE LA MISMA EN EL DESARROLLO DEL MENOR	16
2.-	FACTORES QUE INFLUYEN EN LA CONDUCTA CRI MINOGENA DEL JOVEN	17
D.-	AMBIENTE SOCIAL	21
1.-	MEDIOS DE DIFUSION	22
2.-	LUGARES Y AMISTADES INAPROPIADAS	23
3.-	TRABAJO	23
4.-	LOS MAESTROS	24
5.-	LA MENDICIDAD	24
6.-	BASES MORALES Y RELIGIOSAS	25
7.-	LA INTERVENCION DEL ESTADO	26

CAPITULO III:

"LA DELINCUENCIA Y EL DELINCUENTE JUVENIL EN NUESTRO PAIS".

A.-	EN MEXICO	27
B.-	EN JALISCO	34

CAPITULO IV:

"ANALISIS DE LOS PRINCIPALES PUNTOS DE LA LEY DE
READAPTACION JUVENIL PARA EL ESTADO DE JALISCO".

A.- PRINCIPIOS GENERALES (CAPITULO I)	40
1.- PROCEDIMIENTO ESPECIAL AL MENOR INFRAC- TOR	40
2.- ANALISIS SOBRE LA EDAD ESTABLECIDA PARA LA MINORIA DE EDAD	41
3.- RECHAZO A LA INTERVENCION DEL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO	43
B.- AUTORIDADES Y ORGANOS ENCARGADOS DE LA APLICA CION DE LA LEY (CAPITULO II)	45
1.- CONSEJOS PATERNALES	46
2.- GRANJA INDUSTRIAL DE RECUPERACION JUVE- NIL	47
C.- MEDIDAS PARA LOS MENORES INFRACTORES (CAPITU- LO III)	49
D.- DEL PROCEDIMIENTO	52
1.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO	52
2.- FORMALISMO	53
3.- RESOLUCION DE LAS AUTORIDADES EN LOS CA- SOS DE MENORES	54
4.- DE LA LIBERTAD CONDICIONAL Y A PRUEBA ..	57

CAPITULO V:

"ANALISIS SOBRE DIVERSAS LEGISLACIONES QUE TRATAN EL
FENOMENO DEL MENOR INFRACTOR EN MEXICO".

A.- NUESTRA CONSTITUCION POLITICA	59
1.- FACULTADES PARA LEGISLAR SOBRE MENORES .	59
2.- COMPETENCIA LEGISLATIVA SOBRE MENORES - INFRACTORES	61
3.- GARANTIAS DEL MENOR INFRACTOR	62
4.- LEYES PRIVATIVAS O TRIBUNALES ESPECIAL- LES	66
B.- LEY QUE CREA LOS CONSEJOS TUTELARES PARA MENO- RES INFRACTORES EN EL DISTRITO FEDERAL	67
1.- PRINCIPIOS GENERALES	67
2.- EN CUANTO AL PROCEDIMIENTO	73
3.- INNOVACIONES PARA EL JUICIO A LOS MENO-- RES INFRACTORES	78
4.- REGLAMENTO DEL PATRONATO DE MENORES EN EL DISTRITO FEDERAL	79
C.- LEYES QUE CREAN LOS CONSEJOS TUTELARES EN LOS ESTADOS DE VERACRUZ Y SINALOA	80
1.- EN VERACRUZ	80
a) AUTORIDADES QUE LA COMPONEN	81
b) EN CUANTO AL PROCEDIMIENTO	83

	PAG.
2.- EN SINALOA	85
a) ORGANIZACION DEL CONSEJO	87
b) PROCEDIMIENTO	88
D.- CODIGOS PENALES Y DE PROCEDIMIENTOS PENALES - PARA LOS ESTADOS DE AGUASCALIENTES Y SONORA .	90
1.- DISPOSICIONES GENERALES	90
2.- PROCEDIMIENTO	91
 CAPITULO VI:	
"CAMBIOS Y ADICIONES NECESARIAS A LA LEY DE READAPTACION JUVENIL".	
A.- NECESIDAD DE CREACION DEL CONSEJO TUTELAR EN_ JALISCO	94
1.- EXPLICACION DE LA ASEVERACION	94
2.- ORGANIZACION DEL CONSEJO EN JALISCO	95
3.- FUNCIONAMIENTO DEL MISMO Y SU COORDINA- CION CON EL CONSEJO PATERNAL	96
B.- OTRAS MODIFICACIONES GENERALES NECESARIAS A - LA LEY	98
 CONCLUSIONES	 100
 BIBLIOGRAFIA	 107

I N T R O D U C C I O N

Nuestra sociedad avanza, se desarrolla, progresa y consecuentemente, este avance o progreso trae aparejado problemas, que en un momento dado ponen en peligro la estabilidad del medio al que ataca.

La delincuencia juvenil constituye uno de los problemas que a través del tiempo, se ha ido acrecentando y cuyas consecuencias, por ende, son más difíciles de solucionar. Existen datos alarmantes sobre la proliferación de menores, que deambulan por las calles o sitios públicos, cometiendo actos delictivos. Las investigaciones llevadas a cabo nos demuestran, que las causas que orillan a estos menores a delinquir son muchas, predominando siempre el factor familiar. Pero lo interesante de este problema viene a ser, el establecer si esa preocupación que se tiene por encontrar las causas al fenómeno de la delincuencia juvenil, se ha dirigido correctamente dentro del plano de lo jurídico. Porque estos menores se encuentran dentro de la categoría de delincuentes y por ende, se les debe de juzgar; pero tomando en consideración su minoría de edad, se hace necesario darles un tratamiento especial, independiente del que se lleva a cabo con delincuentes mayores de edad.

En Jalisco fue creada la Ley de Readaptación Juvenil el 28 de Julio de 1958, que viene a ser el primer paso dado en esta Entidad Federativa, respecto a la forma como se deben de llevar a cabo los procedimientos de los menores infractores. Esa ley

todavía tiene vigencia y su análisis es el fin primordial de la -- presente tesis. Ya que se encuentran en la referida algunas fallas, en cuanto a su forma y contenido; a la vez, por virtud del paso del tiempo y el cambio de las costumbres imperantes y de las condicio-- nes sociales, es necesario llevar a cabo, ya no sólo reformas a la_ misma, sino adiciones que la ubiquen más de acuerdo con nuestra rea_ lidad.

Con esta tesis no se pretende un cambio total ni -- drástico de la ley, sólo se estima que los tiempos cambian y las ne_ cesidades sociales se vuelven cada vez más apremiantes, por lo que_ urge una solución a las mismas. El problema del menor requiere de_ acciones inmediatas, de procedimientos más expeditos y de sistemas_ más acordes con el mundo en que vivimos y en el cual, el menor debe tener un especial trato, por ser el futuro de nuestro país y la ba_ se de próximas generaciones.

Dentro de este trabajo se trata de hacer un análi-- sis general sobre la situación del menor infractor, así como de las causas y factores que lo encaminan a delinquir. Esto se hace, para tratar de que la problemática sea más comprensible y de esa manera, poder dar puntos de vista muy particulares sobre el análisis y crí_ tica a la ley de Readaptación Juvenil. Se considera, que no basta_ con dirigirse directamente al tema en cuestión, pues, no sería una_ labor completa, tomando en consideración, que el problema del menor

infractor es más profundo y requiere de una investigación de las causas y características principales del fenómeno; para así, con esa base, llevar a cabo un análisis más adecuado y completo, sobre la ley de Readaptación Juvenil en el Estado de Jalisco.

C A P I T U L O I .

"EL DELINCUENTE JUVENIL UN PROBLEMA DE HOY Y SIEMPRE"

INDICE

- A.- PANORAMA GENERAL SOBRE LA DELINCUENCIA JUVENIL.
- B.- ANTECEDENTES HISTORICOS DE LEGISLACION QUE TRATARON EL PROBLEMA:
 - 1.- DERECHO ROMANO.
 - 2.- DERECHO GERMANO.
 - 3.- DERECHO CANONICO.
 - 4.- INGLATERRA.
 - 5.- LA NOVISIMA RECOPIACION.
 - 6.- MEXICO: A NIVEL FEDERAL.
 - a) La Constitución de 1871.
 - b) Código de Ramírez Castro, el Juez Paternal, otros datos.
 - c) Proyecto de 1920.
 - d) Código de 1929.

A.- PANORAMA GENERAL SOBRE LA DELINCUENCIA JUVENIL.

Si se sumaran los millones de Pesos, Dólares, Li---bras, Francos, etc., perdidos en latrocinios o destruidos por el van dalismo de los jóvenes, estos llegarían a cantidades exorbitantes y los resultados, difíciles de precisar.

En casi todos los países del mundo (por no mencionar todos) abundan menores delincuentes, que infringen las leyes de sus respectivas naciones, en acciones individuales o bien, de la manera más generalizada por ellos para delinquir: Las pandillas; que pulu--lan por las grandes urbes de nuestro planeta, provocando serios ---aprietos a la sociedad en la que viven.

Cada país denomina a los jóvenes delincuentes de las más diversas maneras, grabándose en las mentes de las personas, por la infinidad de delitos que cometen; mencionando para ejemplificar, las siguientes:

FRANCIA:	"BLOUSONS NOIRS",
YUGOSLAVIA:	"DALLINGERS",
U.R.S.S. :	"STILYAGI",
AFRICA DEL SUR:	"TSOTSIS",
ARGENTINA:	"PATOTEROS",

ALEMANIA:	"HALDSTARKEN",
ITALIA:	"VITELONI",
JAPON:	"TOYIO JOKU",
E.U.A.:	"JUVENILE DELINCUENS",
POLONIA:	"HOOLIGANS",
SUECIA:	"RAGARE",
ESPAÑA:	"GAMBERROS",
CHILE:	"CARLOTOS",
MEXICO:	"REBELDES SIN CAUSAS", etc....

En sí, los modos populares con que se conocen a este tipo de delincuentes son variables en todos los países, pero el problema y sus raíces tienen las mismas características, contrastando únicamente, por las distintas costumbres practicadas en cada una de las naciones del mundo; pero fundamentalmente, las causas y las consecuencias son las mismas. Siendo una obligación, por ende, que se lleven a cabo mayores y mejores esfuerzos para evitar - que este fenómeno tienda a provocar más daños.

Hay que tomar en cuenta, que los jóvenes son el futuro de nuestra patria, que si se les deja a la deriva, a expensas del medio ambiente que les rodea, esto se convierte en perjudicial para ellos y que de una esperanza, se transformen en lacras y cargas de difícil adaptación, siendo mayor el riesgo y las dificultades para controlar el problema.

La juventud es fogosa; busca cambiar el mundo con nuevas ideas o llevando a cabo constantes variantes en su forma de vivir, pero debido a infinidad de causas, que posteriormente analizaremos, erran el camino y realizan actos delictuosos de menores consecuencias primero, pero que al paso del tiempo y conforme se van llenando de experiencias negativas, se vuelven más graves cada vez y de un sencillo robo de dulces, llegan a cometer los más penados y reprobables delitos.

Ya se había establecido anteriormente, que la forma más socorrida por estos jóvenes, para cometer sus ilícitos son las pandillas; grupos de jóvenes delincuentes que sin dirección y apoyo positivos, olvidados por un mundo desinteresado, llevan a cabo actos delictuosos, como una manera de rebelarse ante esa sociedad, que no les ha tendido una mano para ayudarlos, ni brindarles el más necesario de los consejos.

En Inglaterra tenemos un ejemplo de este tipo de delincuentes, en las grandes pandillas que deambulan por las ciudades inglesas como son: "Los Rockers" y "Los Mods", que tienen en jaque a la eficiente policía de aquel país; la cual, a pesar de los grandes esfuerzos llevados a cabo por detener este fenómeno, que se ha tornado cada vez más agudo, por el nacimiento de nuevas pandillas, no lo han logrado.

En los Estados Unidos de Norteamérica, uno de los -- países más industrializados y el más fuerte económicamente, se -- see un alto porcentaje de delincuentes jóvenes; claro, todo esto -- tiene un trasfondo explicable, y este radica en la indiferencia con que los Norteamericanos ven el ambiente libertino de los jóvenes, y no toman en cuenta que esa desatención, viene a contribuir para que estos en plena libertad, cometan toda clase de atrocidades. A todo lo anterior, podemos sumar la gran cantidad de divorcios existen---tes; el descuido de los padres con la atención de sus hijos; el desmembramiento de la familia, etc.; que vienen a dejar desamparados a una gran cantidad de jóvenes, los cuales sin una guía y protección_ adecuadas, llevan sus vidas por caminos equivocados y que muchas veces se convierten en vías de un sólo sentido, difícil de encontrar_ el regreso y la posible puerta de salida a una vida más sana.

En América Latina y en concreto, en nuestro país, el porcentaje de menores infractores es menor, debido quizás, a que -- las normas morales y los principios familiares se encuentran más -- arraigados que en los países desarrollados; pero aún tomando en consideración estos detalles, el índice de delincuencia de los menores, es alto y alarmante; más aún, los pasos que se han dado para tratar de frenar este problema, o bien se llevan a cabo al vapor, o no se_ cuentan con los medios necesarios para atacarlos. En nuestro país_ se ha tratado de hacer frente a esta situación, por medio de cuer--pos legislativos, que sí bien se reconocen como un avance en la ma-

teria, adolece de fallas, que de no ser corregidas estando a tiempo, el problema subsistirá y por el contrario, se desarrollará. Este es el caso de la ley de Readaptación Juvenil en el Estado, a cuyo análisis va dirigida la presente tesis.

Es importante señalar algunos datos históricos, sobre la forma como se trataba legalmente el problema de los menores infractores, desde el Derecho Romano hasta lo que establece la legislación Mexicana; por medio de los cuales, nos podremos dar cuenta de los avances, que en esta materia, se han llevado a cabo a través del tiempo.

B.- ANTECEDENTES HISTORICOS DE LEGISLACIONES QUE --
TRATARON EL PROBLEMA.

1.- DERECHO ROMANO: El referido derecho desarrolló al máximo el derecho civil, tanto, que sus avances vienen a ser base de las actuales legislaciones; en materia penal se llevó a cabo un estudio del delito, del delincuente y de sus acciones; considerando al delito como un hecho ilícito castigado por la ley.

También consideraron los romanos los delitos, determinándolos como privados y públicos; así, desde los primeros años del Derecho Romano se afianzaron tales instituciones, las cuales --

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

quedaron delimitadas por "la Ley de las Doce Tablas", que establecía, que el delito se materializaba en cuanto a la responsabilidad, en caso de que hubieran delinquido, los impúberes en un momento lúcido, tomando en consideración, que su inteligencia aún no se desarrollaba; habiéndose establecido una división entre estos y los "Infantes Proximi". Estos se obligaban en virtud de las acciones delictuosas; de esto resultaba una acción especial, que no sólo iba dirigida a obtener un castigo para el menor, sino que encerraba en sí, la reparación del daño; acción llamada "Noxal", dirigida al jefe de la familia y lo ponía en una disyuntiva de pagar la indemnización correspondiente o de abandonar al autor del delito. Para los menores impúberes de menos de 14 años, se excluyó la pena de muerte y se distinguió una incapacidad penal para los menores de 7 años, y entre éstos y los menores de 14 años, solamente se establece medidas correctivas y represivas verbales.

2.- DERECHO GERMANO: Se consideraba en una primera etapa, el delito cometido por el menor de 12 años, como involuntario; esta edad se fija tanto en la "Ley Sálica", como en las "Gras de Islandia". La edad juvenil no ejerce ninguna influencia en relación con el resarcimiento del daño, sino que pasaba al grupo social, del que formaba parte el delincuente. Existen en este estatuto, algunas otras disposiciones que excluyen de responsabilidad en el daño, como lo es "La Constitución Carolina", que declara la inaplicabilidad de la pena de muerte para los menores infractores de -

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

14 años.

3.- DERECHO CANONICO: Precisa que el menor de 7 - años no tenfa capacidad delictiva, ya que a esa edad no podía ac---tuar con dolo, "Doli capaces non sunt". Se estableció la pubertad, que según este cuerpo legislativo comenzaba a los 14 años entre los varones, y a los 12 entre las mujeres; para precisar si el menor -- era capaz de una conducta dolosa y era sometido a un examen y de -- acuerdo al resultado de éste, se determinaba la pena atenuada.

4.- INGLATERRA: Durante el siglo X se establecie- ron normas para la inaplicabilidad de la pena de muerte a los meno- res de 15 años, siempre y cuando se tratase de delincuentes prima-- rios; es decir, aquellos que revisten un menor índice de peligrosi- dad.

5.- LA NOVISIMA RECOPIACION: Impone la pena de - muerte a personas cuya edad se fija hasta los 16 años, no menos; -- protegiendo al menor, en la comisión de un hecho delictuoso, de re- cibir penas que son aplicables para los adultos.

6.- MEXICO: A NIVEL FEDERAL.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

a) La Constitución de 1871 en su artículo 34, esta- bleció como base para definir la responsabilidad de los menores de _

9 años, la presunción inatacable; es decir, exentar a este tipo de personas, de la aplicación de penas en su contra; al menor comprendido entre los 9 y los 14 años lo ubicó en situación dudosa, en espera de lo que estableciera el dictamen pericial y los que se encontraban entre los 14 y los 18 con discernimiento, los remite a lo establecido por la ley, con presunción plena.

Se establecieron lugares especiales, tanto para los delincuentes menores de 9 años y también para los menores de 14 -- años y mayores de 9, siempre que se probara que obraron sin el discernimiento adecuado. Así mismo, se establecieron las primeras escuelas correccionales en nuestro país, para tratar de encausar a -- los menores infractores a su rehabilitación, pero siempre se notó -- la falta de recursos y disponibilidad para llevar a la práctica sus propósitos.

b) El Código de Ramírez Castro ignoró el sistema -- de tribunales para menores, que durante los últimos 30 años han -- venido extendiéndose por toda la nación.

En el año de 1908, se lleva a cabo en el Distrito -- Federal, una reforma en la legislación de menores, invocando el -- ejemplo de los Estados Unidos y en particular, de los cuerpos legis -- lativos del estado de Nueva York, que creó el juez paternal, con la

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

trascendental misión de dedicarse de modo especial al estudio de --
 la infancia y de la juventud delincuente: Apreciar cada caso en --
sus detalles y circunstancias peculiares, remontarse a los antece--
dentes, buscar el fin, conocer la causa o causas del delito y proce-
der aplicando lo que en justicia corresponde; pero siempre sobre la
base de que es preciso evitar con el mayor empeño, la entrada a la_
cárcel, pues, es casi seguro, que el menor que ingresó a ella, vol-
verá a delinquir sufriendo numerosas recaídas, desde el momento en_
que éste cree perder la estimación de los demás por él, al aislarlo
de sus semejantes.

Como la creación del juez paternal no encaja dentro_
 de las reglas o cánones del código de procedimientos penales vigen-
 te, entonces, se propone la modificación substancial de las jurisdicciones establecidas, así como su funcionamiento. A pesar del am
biente favorable a la creación de juzgados paternals, éstos no lle-
garon a crearse, quedando las ideas que lo inspiraron en un simple_
proyecto; pero eso sí, quedó como antecedente de la creación de los
tribunales para menores en nuestro país.

El proyecto de 1912 conservó la estructura del de -
 1871, en lo referente al menor delincuente y no llegó sino a propo-
 ner medidas tendientes a mejorar el antiguo ordenamiento, pero sin_
 romper con el criterio de discernimiento de la edad, en cuanto a la
 responsabilidad de los jóvenes.

TESIS CON
 FALLA DE ORIGEN

Respecto a la responsabilidad, se incluyó, la fracción VI del artículo 34 del código de 1871, en la que se excluye de responsabilidad al mayor de 9 años y al menor de 14, en la comisión del delito.

c) El 27 de Noviembre de 1920, se formuló un proyecto de reformas a la ley orgánica de los tribunales del fuero común, considerando la más importante de ellas, la de proponer la creación de un tribunal protector del hogar y de la infancia. Sus principales funciones son la de proteger el orden en las familias y los derecho de los menores. A pesar de que el proyecto significaba un paso serio para la protección de la infancia, no rompía decididamente con el procedimiento seguido para las personas mayores de edad; en cuanto a la intervención del Ministerio Público, la formal prisión, etc. las referidas reformas quedaron a pesar de todo, como un mero proyecto, que no llegó a concretarse.

En el año de 1921, con motivo de la celebración del primer Congreso para los niños, se trató con amplitud lo relativo a la importancia de patronatos y de tribunales infantiles.

En 1924, durante el gobierno del General Plutarco Elías Calles, se fundó la primera Junta Federal de la Infancia.

El 19 de Agosto de 1926, el General Francisco Serra-

no, entonces gobernador del Distrito Federal, expidió un reglamento para la calificación de las infracciones cometidas por los menores de edad, en el Distrito.

d) Código de 1929: Sus autores declararon al menor socialmente responsable del delito, con el fin de sujetarlo a un -- tratamiento educativo a cargo del tribunal para menores; establecieron sanciones de carácter especial, tales como arrestos escolares, libertad vigilada, reclusión en establecimientos de educación co-- rreccional, colonias agrícolas para menores o navfos escuelas; sin embargo, consideraban a los menores delincuentes dentro de los puntos establecidos en la ley penal y el procedimiento a seguir era el mismo que para los adultos.

Estos son entre otros, algunos detalles históricos, los cuales nos demuestran, que si bien, a través del desarrollo de las civilizaciones, se han llevado a cabo esfuerzos para dar al fenómeno de la delincuencia juvenil, un mejor tratamiento legal, no fueron completos y se persistía en tratar de equiparar al menor delinciente con el infractor adulto. El avance es indudable, pero -- las lagunas persisten, volviéndose palpables en la ley de Readaptación Juvenil y que viene a ser una ratificación a nuestro particu-- lar punto de vista, ya que tratamos de demostrar la necesidad de mejorar los preceptos que en ella se contienen.

Por otra parte, es importante que al tomar ejemplos_ de otras legislaciones (como el caso del juez paternal, en el estado de Nueva York), se estudien todos los aspectos que la componen, adoptar los puntos de vista positivos y tratar de adecuarlos a la forma de vida del delincuente juvenil en México; estableciendo esto por las características especiales de la juventud en nuestro país, que difieren en muchos aspectos de la de otras naciones.

C A P I T U L O I I

"LAS CAUSAS QUE ORIGINAN LA DELINCUENCIA JUVENIL"

INDICE

- A.- INFANCIA.
- B.- PSICOLOGICAS.
- C.- LA FAMILIA:
 - 1.- IMPORTANCIA DE LA MISMA EN EL DESARROLLO DEL MENOR.
 - 2.- FACTORES FAMILIARES QUE INFLUYEN EN LA CONDUCTA CRIMINOGENA DEL JOVEN.
- D.- AMBIENTE SOCIAL:
 - 1.- MEDIOS DE DIFUSION.
 - 2.- LUGARES Y AMISTADES INAPROPIADAS.
 - 3.- TRABAJO.
 - 4.- LOS MAESTROS.
 - 5.- LA MENDICIDAD.
 - 6.- BASES MORALES Y RELIGIOSAS.
 - 7.- LA INTERVENCION DEL ESTADO.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Ya hemos establecido en repetidas ocasiones, en el capítulo anterior, la importancia de combatir el fenómeno de la delincuencia juvenil; pero es vital también señalar, que para combatirla con las mejores armas, es necesario conocer las causas, los orígenes de este problema.

También se había señalado, los errores en que se incurre, al formar los cuerpos legislativos que se aplican al menor infractor, sin investigar los orígenes de la delincuencia juvenil, formando leyes poco válidas, que no dan al menor, su verdadero sitio dentro del sistema legal. De ahí, la importancia de conocer esas causas.

A continuación, se presentarán los aspectos que en términos generales, influyen directamente en la formación de menores delincuentes:

A.- INFANCIA.

Empezaremos con un estudio de los menores desde su nacimiento. No podemos decir que un recién nacido tenga o posea "tendencias criminales", ya que no es dueño aún de sus pensamientos y por lo tanto, imposibilitado de cometer un delito. En esta etapa, la imitación viene a ser uno de los más poderosos instrumentos, que

el niño tiene para adaptarse al ambiente; hace de ella no sólo un eco, sino un activo aprendizaje y un modelo de conducta.

Es por esto, que el niño va a seguir los ejemplos -- que sus padres o hermanos, que son las personas más cercanas a él, le representen. Si un padre está lleno de vicios y no tiene el menor interés en la atención del hogar, posee mal carácter, etc., se forman detalles, grabándose en la mente del pequeño y cuando llegue a la adolescencia, tratará de imitarlos o bien, se convertirá en una persona completamente antisocial y utilizará la agresividad, como defensa ante los demás.

El niño desde su nacimiento, va moldeando su carácter, conforme a los estímulos familiares y sociales, que se le brindan.

B.- PSICOLÓGICAS.

El niño nace con determinadas predisposiciones, que lo inclinan hacia el objeto, a manera de instintos.

Los hijos reciben de sus padres numerosas disposiciones, no sólo físicas, sino también morales. La herencia psíquica es de mayor importancia, pues, ella obra de una manera directa en -

la personalidad del niño; ahí tenemos los ejemplos reiterativos de padres alcohólicos, adictos, delincuentes, degenerados, desempleados, etc., que abundan especialmente, en medios económicamente pobres.

El menor predispuesto a la delincuencia, por su medio o por sus perturbaciones, puede encontrarse en contacto con una circunstancia, que se constituirá para él, en una verdadera carga emocional.

La ausencia de control, proviene más bien, de un mal condicionamiento o por defecto de elaboración de los valores morales, en el doble plano de la conciencia y de la afectividad.

Es importante también, tomar en cuenta, el estado biopsíquico que poseía el menor en el momento de cometer el delito; es decir, cuál era la situación del menor en ese instante, qué problema tenía, cuál era el ambiente familiar, su comportamiento, actitudes, etc., para determinar las causas que lo orillaron a cometer el acto delictuoso.

Según Roberto Tocaven, "verdad válida en el terreno psicológico es que cualquier experiencia frustrante en el ser humano engendra agresividad, la cual sólo tiene dos formas posibles de

expresión: o se proyecta, entrando en conflicto con su medio, o se introyecta, autodestruyéndose". (1)

La actividad del menor, depende, como todas, de las necesidades y tendencias reprimidas; es decir, que cuando el menor no encuentra una satisfacción a su conflicto, busca un derivativo, otro modo de satisfacerla. Cuando en su medio, un joven no encuentra comprensión a su persona, busca cometiendo delitos, llamar la atención, hacerles entender que él existe y necesita de su ayuda.

Analizando lo anterior, se llega a la conclusión de que el menor al cometer una infracción, la llevó a cabo en muchos casos, como consecuencia de lo que en su mente se ha grabado, de los ejemplos que ha recibido, tanto dentro del núcleo familiar, como por parte de la sociedad que le rodea.

C.- LA FAMILIA:

1.- IMPORTANCIA DE LA MISMA EN EL DESARROLLO DEL MENOR:

NOR: En particular, se considera que el ambiente familiar es la causa más importante y decisiva de la delincuencia, ya que en este

(1) Menores Infractores. Roberto Tocaven García. Página 31, Capítulo 2. 1a. Edición. Editorial Edicol. México 19, D.F. 1975.

medio es donde el menor se forma y se le forja su futuro desarrollo social.

La importancia del medio familiar, radica en que el pequeño, vive dentro de él los primeros años de su vida, por lo tanto, los más vulnerables, marcándosele las huellas, que un ambiente familiar nocivo, le va dejando, produciendo sus efectos a través de toda su vida.

La mayor parte de los delincuentes, carecen de una dirección moral vigorosa durante su infancia; es decir, que la mayoría de los menores infractores, carecieron de un apoyo familiar que los guiara; se encontraban a la deriva, absorbidos por las malas compañías.

El menor como resultado de una falta de control familiar, a menudo acompañada por las condiciones defectuosas de vivienda, disociación familiar, moralidad y criminalidad de los progenitores, se acostumbra muy pronto a ese ambiente de delincuencia y crece en la naturaleza de ésta.

2.- FACTORES FAMILIARES QUE INFLUYEN EN LA CONDUCTA CRIMINOGENA DEL JOVEN: El factor económico se considera de importancia para la estabilidad de las familias; no obstante, existe un gran porcentaje de delincuencia de menores provenientes de familias

acomodadas, aunque la gran mayoría es derivación de condiciones económicas infimas, que en muchos casos, motiva al menor a delinquir, para ganar su sustento.

La promiscuidad es uno de los grandes factores criminógenos. Los casos de incesto son frecuentes en estos hogares, - cuya pobreza impide llevar una vida por lo menos decorosa; a la vez, que esta promiscuidad creciente, constituye un polo de enfermedades.

La propensión a las enfermedades en estos ambientes, favorece la debilidad orgánica de sus componentes, creando predisposiciones propicias para la delincuencia.

Los menores también reciben el ejemplo de actividades amorales de los componentes de la familia, que cometen delitos, desórdenes sexuales, satisfacen vicios, etc., quedando impresos en la mente de los pequeños.

La pobreza y fecundidad de una familia, son factores determinantes para que el menor cometa infracciones. El hecho de que los padres tengan que salir para ganarse el sustento trabajando, permite dejar solos a sus hijos, que sin la presencia de ellos, pueden verse envueltos en situaciones perjudiciales, siendo esto desconocido para los padres. Lo mismo pasa con las familias -

que tienen muchos pequeños, a los cuales, por ser tantos, no se les brinda una atención completa y necesaria, quedando los menores a la deriva, a expensas de influencias negativas, del medio en que se desarrollan.

Otra causa importante, que mueve a los menores a delinquir, es la carencia de uno o de los dos padres, provocando que el padre sobreviviente (en ese caso), tenga que hacer un doble papel; pues, además de trabajar, debe de prestar toda su atención a la educación de sus hijos, y en muchos casos, esta labor se dificulta, por lo que se deja en el descuido a los menores y otra vez, a expensas de circunstancias perjudiciales.

El ser hijo ilegítimo proporciona al menor un resentimiento, por el repudio que la sociedad hace de él, aunque obviamente, él no sea culpable de los proceder de sus padres. Se le forma el complejo de inferioridad, utiliza la agresividad y el resentimiento, como estandartes o escudos y en muchos casos, la delincuencia, como venganza a sus sufrimientos.

La exagerada dureza con que en muchos hogares se trata a los menores; la existencia de padres poco cariñosos, que por el contrario, los maltratan, golpean, insultan y como si fuera poco, le brindan mínima atención a sus necesidades más apremiantes, trae como consecuencia, la formación de personas con grandes temo--

res, necesidades y problemas, que como en los demás casos, el delito puede ser una vía de escape a sus conflictos.

Si ya habíamos mencionado el caso del hijo ilegítimo y sus consecuencias, es interesante señalar el problema del hijas--tro o hijo adoptivo, que sin un calor de hogar, por la pérdida de uno de los padres o ambos, se tienen que sujetar a los gobiernos estrictos y tiránicos de las familias que "espléndidamente" se avinieron a recibirlos, considerando ya como una gran obra, el hecho de soportarlos, sin preocuparse por sus necesidades, ni problemas.

Aunque la mayoría de los casos de delincuencia juvenil, se refieren a personas provenientes de familias de pocos recursos, no hay que olvidar, que también los hogares que cuentan con su ficientes ingresos para mantenerse, sufren el problema; no por las mismas causas antes mencionadas, sino por el contrario, aquí se tiene como fundamento, el gran desinterés que los padres demuestran por las actividades primordiales de sus hijos. Considerando, que es suficiente con el hecho de proporcionarles dinero, buena ropa, automóviles de lujo y demás artículos de decoración, que no son más que bienes pasajeros y materiales; pero se olvidan de las más importantes razones que dan estabilidad a una familia: la comprensión, la educación, los valores morales y los dejan a un lado, para dar paso a elementos vanos y sin trascendencia. Todo lo anterior, provoca que estos jóvenes se desarrollen en un ambiente de excesiva li

bertad, que en algunos casos los lleva a cometer actos delictuosos; en los cuales no tienen conciencia de la repercusión de las acciones que ejecutan y como no tienen una persona que los guíe y aconseje, continúan con esa vida disipada, en perjuicio de la sociedad entera y de ellos mismos; convirtiéndoles en personas sin provecho y, sí, en cargas para el medio social en que se desenvuelven.

Sintetizando, las causas criminógenas que se producen en el medio familiar, en concenso general de los diversos autores y en las que estamos de acuerdo, pueden ser:

1. La mala educación,
2. Baja moral,
3. Hogares rotos,
4. Convivencia en promiscuidad,
5. Libertad excesiva,
6. Falta de responsabilidad de los padres.

D.- AMBIENTE SOCIAL.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En este se encuentran algunos de los principales factores que desvían la conducta del menor, orillándolo a delinquir: - Cine, radio, televisión, prensa, malas amistades, la presencia del menor en lugares inapropiados como: cantinas, billares, prostíbulos, etc.

1.- MEDIOS DE DIFUSION: El cine, la televisión, el periodismo, los cuentos ilustrados, etc., son influencias que no necesariamente van a convertir al menor en un delincuente, pero se -- tiene en ellos a poderosos instrumentos de difusión, que si se les -- utilizara de una manera conveniente, servirían de gran ayuda para -- evitar el problema del menor infractor; desgraciadamente, esto no -- es así, ya que por ejemplo, las películas en la actualidad, tienen -- un alto grado de violencia, sexo, delincuencia, etc., que van defor -- mando la mente del menor, de tal manera que quisiesen en un momento -- dado, imitar lo que en estas cintas se exhibe, por malo que fuere.

Otro gran colaborador en este problema, es la radio, que por medio de la impresión auditiva de canciones inmorales y de -- programas similares, tratan de destruir el concepto universal de la -- moralidad y el honor.

Existe en nosotros un instinto de inquisición y es -- la curiosidad por los problemas que son conocidos a medias, la que -- viene a despertar la imaginación de los jóvenes.

Es por eso, que se hace necesario señalar, que los -- jóvenes, al encontrarse en una etapa de desarrollo y aunado a su -- inexperiencia, son sujetos fáciles de influenciar, tomando en cuen -- ta la curiosidad natural de la juventud, que los orilla a investi -- gar situaciones, sin percatarse de si son benéficas o no.

2.- LUGARES Y AMISTADES INAPROPIADAS: El menor al salir al medio social, empieza a frecuentar lugares, como cantinas, billares, prostibulos, etc., sin importarle lo que pudiese perjudicarlo y al verse acompañado de adultos, de no muy buena conducta, - que ven en estos jóvenes, un modo fácil de ganarse adeptos para llevar a cabo sus actividades ilícitas, el menor empieza a formar parte de ese círculo vicioso. . En ese ambiente, el joven se corrompe en definitiva, olvidando las buenas costumbres, la educación, moral, el respeto a sí mismo y a los demás, dando paso a las tentaciones y costumbres que le ofrecen.

3.- TRABAJO: Dentro del medio laboral la mayoría de edad es a los 16 años, pero la ley permite el trabajo de los menores de esa edad y mayores de 14, aunque sujeto a una serie de taxativas o condiciones, tanto para la celebración del contrato, como para el cumplimiento del mismo. Por ejemplo, el artículo 175 de la ley Federal del Trabajo, establece prohibiciones para el trabajo de los menores, en expendios de bebidas embriagantes, o en trabajos -- susceptibles de afectar su moralidad o buenas costumbres, o bien empleos ambulantes, salvo autorización especial de la Inspección del Trabajo. El problema radica en que muchos patrones, aún a costa de estas disposiciones, aceptan la participación de los menores, a ruego de éstos, por el estado de necesidad en que viven, a la insistencia del sindicato mismo, aduciendo por ejemplo, que ya tienen el --

adecuado desarrollo físico, en su caso; o bien, para evitar los engorrosos trámites que significaría conseguir una autorización de la Inspección del Trabajo. Por consiguiente, los menores que encuadran en este aspecto, empiezan a desenvolverse en un ambiente peligroso, expuestos a las tentaciones que se le pueden presentar: bebida, juego, droga, etc., o bien a adultos viciosos, cuyos consejos los pueden llevar por caminos perjudiciales.

4.- LOS MAESTROS: Son responsables en gran parte, de la formación de los jóvenes, después de los padres. Ellos son los encargados de guiar a los menores por el camino de la verdad; pero existe una gran cantidad de éstos, sin vocación, sin interés, buscando únicamente el lucro en sus actividades, haciendo a un lado su obligación de velar por los alumnos; es necesario, por ende, que el profesorado se encuentre debidamente capacitado, que sienta un verdadero amor por su profesión, que se sientan responsables de la educación de los jóvenes a su cargo, que se interesen en ellos, a sabiendas de que si fallan, las consecuencias en los menores, afectarán no sólo a ellos mismos, sino que a la sociedad entera.

5.- LA MENDICIDAD: Es otro de los factores que más repercuten en el índice de delincuencia de los adolescentes; la podemos dividir en tres aspectos, de acuerdo con opiniones de diversos autores:

a) El niño se encuentra expuesto a toda clase de enfermedades, ya que generalmente va con su madre a pedir limosna.

b) Se le priva de la escuela y se le forma a la vagancia y a la mendicidad como "modus vivendi", exponiéndolo a las malas compañías y tentaciones que la vida otorga.

c) Se substituye el aprendizaje de una profesión -- por el de una vida errante de criminalidad. (Algunos adultos sin escrúpulos, que explotan esta situación y se aprovechan de ella).

Todo lo anterior, nos muestra lo grave que es el problema del menor, cuya vida toma rumbos erráticos al no brindársele ayuda a tiempo, por no comprender su problema en toda su magnitud.

6.- BASES MORALES Y RELIGIOSAS: Es necesario que la ayuda que se preste, tenga bases morales y religiosas, evitando que el menor se deje llevar por los instintos y logrando que se conduzca con ideas más sólidas. Los padres son los que tienen la obligación de inculcarles el amor a Dios, al prójimo y a respetar las normas morales; infundirles el deseo de superación y comprensión; sentimientos tan necesarios y tan encarecidos en la actualidad; para que así, el menor se desarrolle en un ambiente adecuado y pueda llegar a ser una persona de provecho, útil a sus semejantes y a sí mismo.

7.- LA INTERVENCION DEL ESTADO: Las actividades de éste, deben de estar destinadas a regular los programas de ayuda a los menores infractores, de fomentarlos, de vigilar la exacta observancia de los mismos y de las legislaciones referentes a esta materia; procurando por los medios idóneos, reformas y adiciones a estos cuerpos, cuando así se requieran; llevar a cabo los planes referentes a los menores vagabundos, adictos, atacando el problema con decisión; utilizando para ello, medios propios, o bien, acudiendo a la realización de programas conjuntos con la iniciativa privada, o directamente con la sociedad; pidiéndole su participación activa, - para tratar de frenar el auge de la delincuencia juvenil.

C A P I T U L O I I I

**"LA DELINCUENCIA Y EL DELINCUENTE JUVENIL EN
NUESTRO PAIS"**

INDICE

A.- EN MEXICO.

B.- JALISCO.

A.- EN MEXICO.

La capital de la República, una de las ciudades más pobladas del mundo, es el mejor ejemplo que podemos tener, del grado de avance, que ha tenido en los últimos años, el problema del delincuente juvenil.

Recientemente, en una de las ediciones de la revista norteamericana "Selecciones del Reader's Digest" del mes de diciembre, se publicó un artículo de Ramón Manuel González titulado "Jóvenes sin ley", sobre la ola de violencia que parece arrastrar a los jóvenes en la ciudad de México. A continuación, detallaremos los aspectos más importantes del mencionado artículo:

- "En la colonia Jardín Balbuena, del Distrito Federal, un adolescente ametralla y dá muerte a un señor de 63 años de edad, después de prometerle pagarle los daños ocasionados en un accidente automovilístico".

- "En Huayamilpa, colonia de la Delegación de Coacacán, los miembros de una pandilla callejera, de entre 15 y 19 años, obligan a más de 20 muchachas de una escuela secundaria, a inhalar cemento hasta quedar inconscientes y luego las violan".

- "Ocho niños -el mayor apenas de once años- asal-

tan a una mujer en una calle de Trainepantla, Estado de México, la amenazan con acuchillarle la cara si no les entrega el bolso. Al parecer, la misma pandilla ha robado en varias casas y tiendas de esa zona".

"Estos impresionantes hechos, son sintomáticos de la fiebre de desorden y de violencia, que domina a los jóvenes de la zona metropolitana. La criminalidad en general está aumentando, -- desde luego; en 1983 se denunciaron 37% más crímenes y delitos menores que en 1982; y 70.7% más que en 1975. Pero la verdadera causa de la alarma es que el continuo incremento de la delincuencia es -- atribuible principalmente a personas jóvenes".

"Más de 6,200 menores de edad fueron puestos bajo -- custodia en 1983, por el Consejo Tutelar para Menores Infractores -- del Distrito Federal, esta cifra representa el 39.5% más que en -- 1973. Además, casi el 55% de los 5,163 reos de cárceles y reclusorios del Distrito Federal, a fines de agosto de 1984, estaba com--- puesto por individuos de 18 a los 25 años. En el 90% de los 480 casos de violación denunciados en la Delegación de Iztapalapa, de ene ro a marzo de 1984, las víctimas describieron a sus atacantes como -- menores de 21 años".

"Varios factores contribuyen a esta agudización de -- la delincuencia entre la juventud. Uno de ellos es el desmedido --

crecimiento de la ciudad. En la Delegación Gustavo A. Madero (dos millones de habitantes), en 1983 se denunciaron casi 22,500 delitos, 25% más que en el estado de Chihuahua, que tiene más o menos el mismo número de habitantes. El anonimato y frenético ritmo de vida urbano, la falta de espacios abiertos, el exceso de ruido y estímulos visuales, la contaminación atmosférica y el hacinamiento transforman al capitalino en un individuo tenso, siempre dispuesto a agredir a la menor provocación".

"Las estadísticas demuestran, además, que la conducta antisocial, es más aguda en el centro de la ciudad y en algunas zonas de los alrededores, donde es más densa la población y mayor la pobreza. De los 3,554 infractores que en 1982 quedaron bajo la custodia del Consejo Tutelar para Menores, el 45% procede de dos de las 16 Delegaciones: Cuauhtémoc y Gustavo A. Madero, que juntas albergan al 26% de la población total de la ciudad".

"Indudablemente, el exceso de violencia en el cine y la televisión contribuye a la delincuencia juvenil. La constante exposición de violencia da como resultado que no se reaccione a ella. El espectador joven no sólo se acostumbra a la violencia, sino que a veces aprende su mecánica. También el desempleo agravado por la crisis económica, ha propiciado la delincuencia entre la juventud. En un estudio con 219 personas menores de 25 años, que de noviembre de 1983 a marzo de 1984, ingresaron en el Centro de Obser-

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

vacación y Clasificación del Reclusorio Preventivo Norte, la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Departamento del Distrito Federal, confirmó que de hecho, uno de cada dos reclusos estaba ahí por robo. Por otra parte la Procuraduría General de Justicia del D.F. informó que de 1982 a 1983, los robos habían aumentado en 65%; al no poder resolver sus problemas económicos por los medios normales, estos jóvenes recurren al robo".

"El consumo de alcohol y drogas, especialmente la marihuana y los inhalantes, es otra de las causas fundamentales de la delincuencia juvenil. Héctor Aguirre Costilla, ex-director general de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, calcula que el 50% de los delitos intencionales se comete cuando el culpable está --- ebrio o drogado. De enero a noviembre del año pasado, 338 presuntos delincuentes ingresaron en la Penitenciaría del Distrito Federal por delitos relacionados con el consumo y tráfico de drogas; -- uno de cada tres de ellos tenía menos de 26 años. Según el grupo de 24 Horas de Alcohólicos Anónimos, el 75% de las detenciones de los jóvenes están relacionadas con el abuso del alcohol".

"Pero tal vez debamos buscar en el hogar la causa -- principal de la delincuencia juvenil. Según estimaciones del Consejo Tutelar para Menores, el 75% de los internos procede de hogares desintegrados o en los que hay grandes problemas maritales o familiares. Los estudios practicados a los internos de los reclusorios

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

de la ciudad de México revelan que, del 30 al 35% de ellos fueron educados a golpes durante su infancia".

"El Consejo Tutelar y el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (D.I.F.) tienen un programa de libertad vigilada. Los menores infractores que están en condiciones de reintegrarse a la vida normal, vuelven a vivir con su familia y periódicamente reciben la visita de trabajadoras sociales del D.I.F. que observan su evolución y atienden sus problemas. Si el ambiente familiar favorece la delincuencia, el D.I.F. supervisa a los padres y los orienta con charlas y terapia; y si el muchacho está en edad de trabajar, lo ayuda por medio de su bolsa de trabajo. De enero de 1982 a agosto de 1984, más de 1,500 menores se incorporaron al programa de libertad vigilada".

"Otras instituciones y agrupaciones privadas se han dedicado a la noble tarea de ofrecer una familia al niño cuando no la tiene, o si representa para él una influencia negativa, ayudarlo a encontrar un lugar digno para vivir. En diferentes partes de la ciudad, sacerdotes y educadores están esforzándose por encontrar en la sociedad un sitio, para los miles y miles de pillos callejeros a los que la vida ha empujado al robo, la prostitución y la drogadicción. En esto, un caso digno de mención, es el del padre Chinchoma, que ha proporcionado refugio a más de 1,500 jóvenes vagabundos".

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

"Durante los próximos dos años, la policía reclutará a cerca de 30,000 nuevos agentes, la mayoría de los cuáles prestará servicios en las colonias más peligrosas; con esto se reducirá a menos de la mitad el área que en la actualidad debe cubrir cada agente. De acuerdo con las últimas disposiciones, los policías se asignan en forma permanente a una misma zona para que conozcan a los residentes y se establezca un trato más familiar".

"Periódicamente las Delegaciones, organizan maratones y carreras de bicicletas que estimulan más la participación que la competencia. En septiembre de 1984, la Dirección General de Promoción Deportiva del Departamento del Distrito Federal, organizó el II Maratón Internacional de la Ciudad de México, que atrajo a 15,000 participantes de todas las edades".

"Otra medida encaminada a ayudar a los jóvenes, es la creación de TELJUVE. Por medio de un número telefónico especial (553333) se les ofrece información para atender problemas de alcoholismo y drogadicción, en asuntos jurídicos, orientación vocacional, día y noche, durante todo el año. Este servicio también lo proporciona el Centro de Recursos para la Enseñanza y el Aprendizaje --- (CREA), a través de la Procuraduría de Orientación y Apoyo a la Juventud". (2)

(2) Selecciones del Reader's Digest. Artículo: "Jóvenes sin ley". Páginas 147, 148, 149, 150 y 151. Diciembre de 1984.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Con este artículo, se viene a ratificar muchas de -- las disposiciones que contemplábamos en capítulos anteriores, en -- los que se consideraba al cine, la televisión, el alcohol, drogas, -- medio social, mendicidad, etc., como causas de delincuencia entre -- los menores, y a la familia, como la base fundamental de las mismas, ya que de ésta se desprenderán los jóvenes, que de acuerdo al trato -- que recibieron dentro de ésta, se comportarán en la sociedad a la -- que pertenecen.

El problema de la Ciudad de México, obviamente es de una gran magnitud y los datos estadísticos así nos lo demuestran; -- el número de jóvenes que delinquen crece desmedidamente, a pesar de los esfuerzos tanto de instituciones públicas, como privadas; los -- logros son innegables, pero insuficientes, pues, era conveniente ha -- ber tomado este tipo de medidas en el momento en que el problema -- aún no era tan grande, no ahora que la situación es casi incontrola -- ble.

Dice Roberto Tocaven: "La estadística aplicada a las infracciones de los menores, al mostrar la acción de determinados -- factores criminógenos, señala dónde están los principales enemigos -- que hay que combatir, y al presentar a la vista la marcha de la cri -- minalidad en sus aspectos cuantitativo y cualitativo y en su cone -- xión con otros fenómenos sociales, nos permite conocer más a fondo --

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

este fenómeno de la delincuencia, lo cual, es el primer paso para proceder con éxito contra él". (3)

B.- JALISCO.

En este caso, tendríamos que ponerle especial atención a la capital del Estado, que aunque no cuenta aún con los grandes problemas de una megalópolis como la Ciudad de México, sí tiene el carácter de una gran ciudad y reúne en su seno, conflictos que son de vital importancia subsanar, antes de que el problema del menor delincuente se acreciente y llegue a dimensiones en las cuales sea muy difícil su control.

Guadalajara, como en casi toda la República, sufre de problemas burocráticos; desgraciadamente, se intentó recabar datos estadísticos del fenómeno, necesarios para fundamentar el presente trabajo y darnos cuenta de la realidad del menor infractor en esta zona; datos, que en las instituciones a las que acudimos, nos fueron negados.

En la entrevista que sostuvimos con el personal del Centro de Manejo de Menores perteneciente a la Dirección Intermuni-

(3) Menores Infractores. Roberto Tocaven García. Página 49, capítulo 3. 1a. Edición. Editorial Edicol. México 19, D.F., 1975.

cipal de Seguridad Pública Metropolitana, nos explicaron que, si no se procedía de alguna institución oficial y con la debida autorización, no podían proporcionar dato alguno; de cualquier manera, al investigar se conoció parte de las funciones que realiza este Centro: Cumple con la labor de detener a los menores delincuentes, -- pandilleros, drogadictos, vagabundos que pululan por la ciudad; si el delito que cometiese el menor amerita remitirlo al Consejo Paternal, lo hacen, si no, cuenta con un cuerpo de psicólogos, trabajadores sociales, médicos, que se encargan del tratamiento del menor; - si se requiriese, le buscan trabajo a través de la bolsa de empleo con que se cuenta; así mismo, se busca distraer al menor de caminos peligrosos, por medio de actividades deportivas y culturales. En cuanto a los índices estadísticos, nos dimos cuenta, que el promedio de menores detenidos por día, varía entre 11 y 13, siendo el -- 90% por robo, el resto por pandillaje y drogadicción, principalmente.

En el Centro Tutelar, se nos informó, que para poder recabar datos estadísticos, requeríamos una serie inagotable de trámites burocráticos, oficios dirigidos a las autoridades del Centro, con copias para todo el mundo y todavía esperar la resolución de -- aceptación o no, amén de comprometernos a entregar varias copias de nuestro trabajo a la institución. Como información podemos establecer, que en este lugar se retienen a los menores de 12 años, que requieran ayuda o cometan faltas no graves; es de notarse, que la ley

de Readaptación Juvenil en el Estado omite mencionar a esta institución, cuya función es importante al, separar a los menores, detenidos por faltas menores, de los mayores de 12 y menores de 18, cuyos delitos tengan una mayor trascendencia.

Del 13 al 15 de diciembre de 1984, se llevó a efecto en Guadalajara, la Reunión Estatal de Prevención Social, organizada por el Departamento de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social del Estado de Jalisco (DESCOPRES), en el Centro de la Amistad Internacional, con la finalidad de que las diversas instituciones que se dedican o contribuyen a la prevención social en el Estado, den a conocer el trabajo que realizan y el resultado del mismo; participaron instituciones como: Instituto Jalisciense de Asistencia Social (IJAS), el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF JALISCO), el Centro de Integración Juvenil (CIJ), el Centro de Recursos para la Enseñanza y el Aprendizaje (CREA), la Dirección Intermunicipal de Seguridad Pública Metropolitana y el organizador, entre otros.

Algunos de los puntos más importantes que se trataron, que en realidad fueron pocos, ya que estas instituciones, en su mayoría, se dedicaron a explicar generalizadamente sus planes de trabajo, sin variante alguna y sin aportar ideas nuevas al problema del menor infractor, fueron:

Se habló de la Casa de Protección Social, que se encuentra ubicada en Juan N. Cumplido No. 417 y que se dedica a cuidar a menores de conductas parasociales o antisociales, contando -- con secciones de trabajo social, psicología, medicina y prevención social; obteniendo, según la explicación, buenos resultados en sus funciones; desgraciadamente, el cupo de este lugar es muy reducido (16 menores) y por lo tanto, su campo de acción también lo es.

Instituciones como el Centro de Integración Juvenil, el Instituto Jalisciense de Asistencia Social, llevan a cabo labores de prevención social, pero trabajando de una manera muy aislada de las demás instituciones, sin buscar una verdadera coordinación, lo cual haría su labor más efectiva.

Se hizo mención en estas conferencias, de la Granja Industrial de Recuperación Juvenil y del Centro Tutelar, en cuanto a las divisiones de edad de los internos de cada una. La Granja recibe a menores de 18 años y mayores de 12, mientras que el Centro a menores de 12, cuyas infracciones fueron leves; ya habíamos realizado el comentario pertinente de la omisión que hace la ley de Readaptación al respecto. Como dato aparte, se informó, que la Granja -- tiene un cupo promedio aproximado de 160 menores mensualmente y el Centro Tutelar tiene un cupo promedio que varía entre los 180 y los 215 menores, mensualmente.

Según todo lo anterior, nos podemos dar cuenta que - en Guadalajara, existe un total descontrol en información sobre los trabajos que llevan a cabo estos organismos; es obvio, que cada uno lleva sus propios programas de trabajo, que bien o mal los llevan a cabo, sin buscar una verdadera tarea de cooperación entre ellos, lo cual, haría considerablemente más efectivas sus funciones.

Lo expuesto con anterioridad, se refiere a la situación prevaleciente en la ciudad; ahora, en el resto del Estado, la situación es todavía más confusa, por la total ignorancia de la realidad de este problema. Es necesario que se informe eficientemente sobre las características que presenta ahí el fenómeno, pues, parece que sólo se le da importancia a lo que sucede en la capital del Estado; trayendo como consecuencia la ausencia de datos que servirían como base para combatir el problema con eficiencia.

C A P I T U L O I V

"ANALISIS DE LOS PRINCIPALES PUNTOS DE LA LEY DE
READAPTACION JUVENIL PARA EL ESTADO DE JALISCO"

INDICE

- A.- PRINCIPIOS GENERALES (CAPITULO I).
 - 1.- PROCEDIMIENTO ESPECIAL AL MENOR INFRACTOR.
 - 2.- ANALISIS SOBRE LA EDAD ESTABLECIDA PARA LA MINORIA DE EDAD PENAL.
 - 3.- RECHAZO A LA INTERVENCION DEL AGENTE DEL - MINISTERIO PUBLICO.
- B.- AUTORIDADES Y ORGANOS ENCARGADOS DE LA APLICACION DE LA LEY (CAPITULO II).
 - 1.- CONSEJOS PATERNALES.
 - 2.- GRANJA INDUSTRIAL JUVENIL DE RECUPERACION.
- C.- MEDIDAS PARA LOS MENORES INFRACTORES (CAPITULO - III).
- D.- DEL PROCEDIMIENTO.
 - 1.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO.
 - 2.- FORMALISMOS.
 - 3.- RESOLUCION DE LAS AUTORIDADES EN LOS CASOS DE MENORES.
- E.- DE LA LIBERTAD CONDICIONAL Y A PRUEBA.

En los anteriores capítulos, llevamos a cabo de una manera generalizada, un estudio de la situación del menor delincuente, contemplando desde antecedentes históricos y causas de su comportamiento, hasta su posición actual en nuestro país; por lo que pasaremos de lleno al análisis de la ley de Readaptación Juvenil en el Estado, creada por decreto, el 28 de julio de 1958.

A pesar del esfuerzo de los legisladores, por tratar de aminorar el creciente índice de delincuentes juveniles, los resultados nos demuestran lo contrario; por lo que se puede pensar -- que la ley no es positivamente efectiva, que los programas para combatir la delincuencia de menores, se han quedado en ideas solamente, o bien, que las personas a las que se encomienda esta tarea, no se encuentran realmente capacitadas para llevar a cabo sus actividades.

La ley de Readaptación Juvenil, puede considerarse -- como un compendio de buenas intenciones; es el paso más importante dado en Jalisco, para hacer frente a la delincuencia juvenil; pero a la vista se encuentran los resultados y que son contrarios a lo que se esperaba; muy diferentes de la realidad, que nos demuestran, que el problema del menor delincuente, es cada día más complicado.

Como mencionamos en párrafos anteriores, la falta de capacidad o bien, de motivación, de las personas encargadas de apli

car lo establecido por la ley, por los programas y estudios realizados, es fundamental, para impedir la consecución de los objetivos - primordiales. Es decir, que para el debido cumplimiento de todos - los programas, se requiere la conjunción de ideas y seres humanos; - tanto del elemento material como del espiritual.

La ley consta de cinco capítulos, que son los siguientes:

- CAPITULO I: PRINCIPIOS GENERALES.
 CAPITULO II: AUTORIDADES Y ORGANOS ENCARGADOS - DE LA APLICACION DE LA LEY.
 CAPITULO III: MEDIDAS PARA LOS MENORES INFRACTORES.
 CAPITULO IV: DEL PROCEDIMIENTO.
 CAPITULO V: DE LA LIBERTAD CONDICIONAL Y A --- PRUEBA.

A.- PRINCIPIOS GENERALES (CAPITULO I).

1.- PROCEDIMIENTO ESPECIAL AL MENOR INFRACTOR: En este capítulo se establece de una manera clara, que los menores de 18 años no podrán ser sometidos a proceso ante las autoridades judiciales, sino que quedarán sujetos a los organismos especiales, que para el efecto señala la ley (Consejos Paternales, Granja Industrial

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

de Recuperación Juvenil, para señalar ejemplos); indicando además, que los menores de 12 años, no podrán ser tratados de ninguna manera, en los establecimientos de readaptación social existentes, pero sí quedarán sujetos al procedimiento (Artículo 1o.).

2.- ANÁLISIS SOBRE LA EDAD ESTABLECIDA PARA LA MINORÍA DE EDAD: Según datos estadísticos, el 75% de los menores delincuentes, oscilan entre los 16 y los 18 años. La problemática se presenta en la terrible disparidad que demuestran los códigos penales y leyes respectivas en nuestro país, para estipular la minoría penal, citando algunos ejemplos que fundamentan nuestra aseveración:

En 18 años establecen la minoría penal: Baja California Norte (Art. 119), Campeche (Art. 104); Coahuila (Art. 107), Colima (Art. 113), Chihuahua (Art. 7), México (Art. 4), Nuevo León (Art. 64), Querétaro (Art. 113), Tabasco (Art. 77), Tlaxcala (Art. 59), de sus respectivos códigos penales y Sinaloa (Art. 1 de la ley que crea los Consejos Titulares en el Estado).

En 16 años lo establecen los códigos penales de: - Aguascalientes (Art. 123), Durango (Art. 109), Guanajuato (Art. 114) Nayarit (Art. 64), Oaxaca (Art. 133), Puebla (Art. 58), Sonora (Art. 112), Tamaulipas (Art. 120) y Michoacán (Art. 15).

En 17 años: Zacatecas (Art. 69).

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Además, el Código Penal para el Distrito y Territorios Federales, establece la minoría de edad, en materia penal, en 18 años, por lo que los estados que no han legislado en la materia, se pueden sujetar a esta disposición.

El cuadro anterior nos demuestra la completa diferencia que existe en todos los estados, para establecer la edad; es necesario, por ende, que se llegue a un acuerdo en señalar una sola edad como límite en materia penal. Consideramos que no es necesario que la minoría penal, sea establecida en los 16 años; a este tipo de jóvenes puede darse un tratamiento especial, siempre encuadrado dentro del procedimiento respectivo, en el que se apliquen sanciones más rigurosas, una atención disciplinada y urgente, además de las acciones de prevención que se pudieran llevar a cabo.

En este mismo capítulo, se establece la obligación de los menores, de comparecer como testigos ante los tribunales, como cualquier persona y a declarar conforme a lo establecido por la ley (Artículo 2o.).

La responsabilidad civil por los hechos de los menores de 18 años, que cometen infracciones a las leyes penales, sólo podrá ser exigida ante los tribunales civiles con arreglo a la ley de la materia (Artículo 3o.).

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.- RECHAZO A LA INTERVENCION DEL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO: Esta autoridad no tendrá intervención alguna en el procedimiento y aplicación de las medidas a las que se refiere la ley (Artículo 4o.).

Rafael de Pina considera que el Ministerio Público, "ampara en todo momento, el interés general implícito en el mantenimiento de la legalidad". (4)

El Agente del Ministerio Público, es el representante de la sociedad, en la persecución de los delitos, que la afecten; personifica el interés público en el ejercicio de la jurisdicción. En nuestro país, sus atribuciones se encuentran bien delimitadas -- tanto en la Constitución Política como en las leyes respectivas. - Del artículo 21 Constitucional se desprende su atribución fundamental: Perseguir el delito.

Pero aún con la amplitud de sus facultades, se establecen limitaciones a sus atribuciones; como lo son las del proceso de los menores, en el cual no debe intervenir, ni tampoco en la -- aplicación de las medidas a las que se refiere la ley.

Podrá coadyuvar a combatir la delincuencia juvenil, _

- (4) Comentarios al Código de Procedimientos Penales para el Distrito y Territorios Federales. Rafael de Pina. Página 31, Editorial Herrero, México 1961.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

pero no deberá determinar, de ninguna manera, medidas a los menores aplicables a los mayores de edad. Los jóvenes delincuentes no podrán ser llevados a la delegación, por la comisión de un delito, a menos que sea para levantar el acta correspondiente, inmediato su traslado a la autoridad correspondiente.

Estará obligado a proporcionar, tanto al Consejo Paternal, como a la Granja Industrial de Recuperación Juvenil, los informes y datos que se encuentren a su alcance, para el mejor desahogo del proceso y de brindar toda la asesoría y cooperación que pudiese otorgar.

En nuestro país, la realidad es otra, pues, son muchos los casos que se presentan, en los que los menores son detenidos, puestos a disposición del Ministerio Público y recluidos en celdas destinadas a los adultos, sujetos a los maltratos y desatenciones del personal de esas instituciones, aunado a la negligencia del Agente del Ministerio Público, al no transmitir los informes y al menor, inmediatamente a las autoridades respectivas, establecidas para procesar a los jóvenes delincuentes.

No es cuestión de proponer una solución determinada, sino, que deben llevarse a cabo inmediatamente las estipulaciones de esta ley. Las autoridades judiciales deben entender la situa---

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ción y tratar de coadyuvar para mejorar la condición del joven delincuente; tratar de aplicar la justicia en un ámbito que le corresponda y no invadir otros.

B.- AUTORIDADES Y ORGANOS ENCARGADOS DE LA APLICACION DE LA LEY (CAPITULO II).

En este capítulo, como lo establece su título, se determina quienes son las autoridades encargadas de aplicar las normas establecidas por la presente ley; haciéndose notar, que las medidas que se apliquen para los casos en concreto, deberán ir encaminadas a conseguir la readaptación de los menores infractores.

Son autoridades y órganos encargados de aplicar la ley, los siguientes:

1.- EL CONSEJO PATERNAL DE LA CAPITAL DEL ESTADO y
Los que se establezcan en las cabeceras municipales.

2.- LA GRANJA INDUSTRIAL DE RECUPERACION JUVENIL.
Las dependencias del Patronato de Asistencia Social en el Estado y los Hogares Substitutos. (Artículo 60.).

Intencionalmente dejamos al final, a los llamados Ho

gares Sustitutos, ya que en la actualidad son organismos "fantasmas" que se encuadran en la ley, pero, que definitivamente no llevan a cabo sus funciones y en muchos casos, ni existen.

1.- CONSEJOS PATERNALES: Vienen a realizar las -- funciones de juzgadores del menor, estableciendo las pautas a seguir para lograr la readaptación del joven. Se estipula en la ley, que el presidente del Consejo deberá ser abogado con preparación -- psicológica, auxiliado por un psiquiatra, un maestro especializado en Paidología (5) y un secretario (Artículo 7o.).

Cabe aquí señalar, que por lo general, un abogado no tiene una preparación psicológica adecuada, tal como lo establece la ley. Son profesionistas, preparados en la materia, pero sin reunir los requisitos antes mencionados; tanto ellos como el personal que los auxilia. Además, que no existe una efectiva vigilancia, para exigir el debido cumplimiento de lo contenido en la ley.

Se considera la necesidad de constituir Consejos Paternales en las cabeceras de los Municipios; integrado por el Presidente de la Junta de Mejoramiento Moral y Cívico, como presidente del Consejo. Siendo claro este precepto, nos damos cuenta que una -

(5) Paidología: Del griego paidos: niño, logos: Tratado o estudio. Estudio del niño. Etimologías Grecolatinas, Agustín Mateos M. 1a. Edición, página 361, Editorial Porrúa, México 1976.

persona como la anteriormente indicada, generalmente no tiene la -- preparación necesaria para dirigir un procedimiento de las características señaladas. Generalmente, las personas que integran este tipo de juntas Municipales, son gente de pueblo, con una prepara--- ción deficiente.

Además, que en realidad, casi no existen Consejos Pa-- ternales en estos sitios, ya que precariamente los hay en la Capi-- tal del Estado y algunas cabeceras Municipales de importancia. (Gua-- dalajara, Zapopan, Tlaquepaque, Tonalá, etc., son algunos de los po-- cos ejemplos existentes en el Estado de Jalisco).

Para que el Consejo Paternal lleve a cabo sus funcio-- nes de manera óptima, tendrá necesidad de personal auxiliar, a tra-- vés de la Granja Industrial Juvenil de Recuperación, para el estu-- dio de la personalidad del menor infractor.

2.- GRANJA INDUSTRIAL DE RECUPERACION JUVENIL: Tie-- ne la función de aplicar las medidas tutelares a aquellos menores a quienes fuese preciso recluir, para efectos de su educación correc-- cional o técnica (Artículo 9o.).

La Granja Industrial, dispondrá para el ejercicio de sus funciones de los siguientes departamentos:

a) Sección de Investigación y Protección: Que de una manera general, es la encargada de investigar sobre el medio social-familiar en el que se desenvuelve el menor y proporcionar los datos necesarios para combatir la delincuencia juvenil, en una fase preventiva (Artículo 11o.).

b) Sección Pedagógica: Es la encargada de llevar a cabo estudios sobre el nivel de escolaridad del menor delincuente y en general, de su nivel de educación (Artículo 13o.).

c) Sección Médico, Psicológica y de Paidología: Es la encargada de estudiar la personalidad psicofísica de los menores, sus antecedentes patológicos, hereditarios y personales (Artículo 14o.).

d) La Sección de Estadísticas: Llevará el control de todos los casos sometidos ante el Consejo Paternal, ingresos, -- causas, número de dictámenes, reincidentes, fugas y el número de menores externados (Artículo 17o.).

En sí y de una manera sintetizada, este es el cuerpo de coadyuvantes de las funciones del Consejo Paternal, formando parte de la Granja Industrial de Recuperación; que vista desde un plano teórico, se encuentra bien organizada, pero como sucede en muchos casos, la realidad es otra. Vamos por partes: generalmente, -

los informes que requiere el Consejo Paternal para llevar a cabo el procedimiento de los menores, son demasiado obsoletos, incompletos, estudios intrascendentes, por decir de alguna manera, ya sea un examen psicológico o médico, no son más que sencillos estudios o análisis, que no reflejan la verdadera personalidad o estado de salud -- del paciente; sólo establecen detalles generales y superficiales -- del delincuente, sin llegar al fondo o raíces de los problemas del menor infractor.

A todo esto, se le puede sumar la falta de personal, que permanentemente sufre la Granja Industrial, lo que le impide optimizar sus programas de readaptación.

Otra razón que impide el buen desarrollo de las funciones del Consejo Paternal, viene a ser, la tardanza en el envío de los estudios. En muchas ocasiones, se retrasan hasta por meses, por la ineficiencia y negligencia del personal de la Granja. Quien sufre de los continuos olvidos de ésta, es el menor cuyo caso se encuentra en proceso, y que en muchas ocasiones, se paralizan por las circunstancias antes mencionadas, ante la desesperación del procesado y de sus familiares.

C.- MEDIDAS PARA LOS MENORES INFRACTORES (CAPITULO

III).

En este capítulo se determina, que las medidas apli-

cables a los menores se deberán de dirigir con características pater-
ternales y de duración indeterminada (por aquello de los estudios -
y la readaptación, no se establece un tiempo determinado), sin to-
mar en consideración, que existen algunos casos de menores delin-
cuentes, de extrema peligrosidad, que requieren de medidas más rígi-
das y específicas (Artículo 19o.).

Las medidas que el Consejo debe tomar para estos ca-
sos son las siguientes:

- 1.- Reclusión a domicilio.
- 2.- Reclusión escolar.
- 3.- Reclusión en un hogar honrado, patronato o ins-
titutos de similares características.
- 4.- Reclusión en un establecimiento médico.
- 5.- Reclusión en un establecimiento especial de edu-
cación técnica.
- 6.- Reclusión en la Granja Industrial de Recupera-
ción Juvenil.

El artículo 20 establece, que para autorizar la re-
clusión fuera del establecimiento de educación correccional, podrá_
exigirse, cuando se estime necesario, fianza de los padres o encar-
gados de la vigilancia del menor.

En este precepto, existe una discordancia con los fines de la readaptación juvenil: Al menor no se le puede catalogar como un delincuente común, aunque cometa infracciones típicamente penales, no implica su responsabilidad también penal, por lo que no se le deben aplicar medidas dirigidas a delincuentes adultos, como es el caso de la fianza. Las normas dirigidas al menor, deben de contener primordialmente, un alto contenido humano y de interés social; no establecer para ellos, aplicaciones puramente procesales, olvidando el lado espiritual y de ayuda que deben de contener las normas dirigidas al joven delincuente. Al establecer una fianza, se está determinando su habilitación, a una garantía económica, que de cualquier manera es difícil de determinar, por las condiciones de pobreza en las que viven este tipo de personas; se pueden aplicar otros medios más viables y lógicos para tratar el caso, como son el auxilio de especialistas preparados en la materia, trabajadores sociales, psicólogos, maestros, etc., que realicen visitas periódicas y organizadas al domicilio del menor; pláticas de concientización de los padres para que corrijan las desviaciones del menor; reportes periódicos sobre la evolución del joven; en fin, tantas disyuntivas, que con un esfuerzo de las autoridades y auxiliares, evitarían la imposición al menor infractor, de medidas que lo equiparan a un delincuente común.

Respecto a lo establecido en la primera parte del artículo, en cuanto a las formas de reclusión del menor, cabe señ-

lar, que a excepción de la reclusión en el domicilio y en la Granja, las demás son casi inexistentes, por no llevarse a la práctica.

D.- DEL PROCEDIMIENTO (CAPITULO IV).

En este capítulo se habla de la actuación de las -- autoridades judiciales, en el sentido de que, en el momento de tener conocimiento de la infracción cometida por un menor, o bien, de tener a su disposición a alguno de ellos, debe inmediatamente dar parte al Consejo Paternal, para que éste, lleve a cabo las medidas que juzgue convenientes. Como ya habíamos señalado en capítulos anteriores, esta disposición se transgrede constantemente, por la intervención de estas autoridades, en casos de menores, fuera de su competencia (Artículo 21o.).

1.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO: Cuando se conozca - del delito cometido por un menor, el Consejo Paternal deberá inmediatamente tomar cartas en el asunto, localizando el domicilio del menor y citando a los familiares del mismo, o de quienes dependa.

Establece la ley, que en el Municipio de Guadalajara, los menores deberán ser remitidos inmediatamente a la Granja Industrial, para su inscripción e identificación; habiendo casos en que los delitos cometidos por menores, son verdaderamente intrascenden-

tes, que no ameritan la reclusión en dicha institución aunque sea momentánea.

Una vez que el menor detenido sea puesto a disposición del Consejo Paternal, se procederá a formar el expediente del mismo.

2.- FORMULISMOS: Junto con el expediente, se procederá así mismo, a llevar a cabo las investigaciones sobre la situación social, educacional y personal del infractor, a través de los órganos señalados con anterioridad, y para la práctica de las investigaciones antes referidas, no requiere de formalidades (Artículos 24o. y 25o.).

En otro precepto se establece, que si el Consejo Paternal considera que el menor no requiere de su reclusión en la Granja Industrial de Recuperación Juvenil, se le entregará a sus padres, bajo sus cuidados (Artículo 27o.).

Los siguientes conceptos hablan de los estudios necesarios, que deberán llevar a cabo los investigadores y equipo de trabajo de la Granja, cuando el Consejo decida su internación en la misma (Artículos 28o. y 29o.).

Se refiere también a la situación del menor de 12 --

años, que se encuentre moralmente abandonado, pervertido o en peligro de estarlo; caso en el cual, el Consejo decidirá entregarlo a una familia honorable o a una institución, en donde se le puedan -- brindar las atenciones necesarias para su educación (Artículo 30o.).

Pero el problema surge, cuando el menor de la misma edad, no se encuentra en la situación antes mencionada; pues, el -- Consejo se limitará a amonestarlo y brindará consejo a los padres -- para su orientación.

Este es uno de los problemas del Consejo: Su excesivo paternalismo. De nada sirve tratar de aconsejar a los padres o de amonestar a los menores, si éstos lo que requieren es de una ayuda más directa, mediante la participación del personal del Consejo -- y de la Granja, trabajadores sociales, psicólogos, médicos, etc.. -- Acciones que no sólo deben ir dirigidas a los menores, sino también a los padres, que en muchos de los casos, son causantes directos -- del comportamiento de sus hijos, por las costumbres disipadas que -- imperan en la familia.

3.- RESOLUCIONES DE LAS AUTORIDADES EN LOS CASOS DE LOS MENORES: Los siguientes artículos hacen referencia al procedimiento en los juicios de menores; señalando, que el Consejo tendrá un plazo de 20 días contados a partir de la fecha en que se puso a su disposición el menor, para completar la instrucción, pueden

do prorrogarlos, si resultan insuficientes las investigaciones llevadas a cabo (Artículo 33o.).

Así como también, la Granja Industrial tendrá un término de 10 días para remitir al Consejo, los estudios especiales -- del joven sujeto a proceso (Artículo 34o.).

Concluida la instrucción, el Consejo deberá proceder a dictar su resolución, en una audiencia en la cual podrán concurrir las personas mayores, que él autorice; no siendo necesaria la presencia del menor, sólo en los casos en que el Consejo estime necesario (Artículo 36o.).

En la resolución del Consejo, se deberá tomar en --- cuenta las generales del menor, las causas de su ingreso, así como los resultados de los estudios realizados al mismo. Deberá ver también de acuerdo con los estudios, el estado de peligrosidad del joven, el pronóstico social, los tratamientos adecuados y precisos y los fundamentos legales de la disposición (Artículo 37o.).

No existe recurso legal para impugnar las resoluciones del Consejo; pero el propio Consejo, tomando en cuenta los resultados del tratamiento impuesto al menor y el fin esencial perseguido en su curación y readaptación, podrá variar en cualquier tiempo, la medida tutelar relativa (Artículo 38o.).

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

A lo establecido anteriormente, consideramos que, se rfa necesario una mayor rigidez, para que el plazo que se le da a la Granja, se cumpla debidamente; ya que la mayoría de las ocasiones, ésta se demora más de la cuenta en enviar los estudios correspondientes y por ende, los siguientes pasos y la misma resolución del Consejo se retardan demasiado; trayendo como resultado, que tanto el menor como su familia se vean perjudicados al no resolverse con prontitud el caso en cuestión. También cabe recalcar, que la falta de personal de la Granja así, como la falta de preparación -- del que se encuentra en ella, el paternalismo del Consejo Paternal y la escasez de medios para combatir esta situación, provoca que no se pueda dar una solución eficaz a este aspecto.

Otro precepto de este capítulo, que es muy interesante, se refiere a que el Consejo Paternal podrá por conducto de sus miembros, realizar visitas periódicas a la Granja, para observar el desarrollo del menor en el medio y ver si se llevan a cabo los planes estipulados para su readaptación (Artículo 45o.).

Lo anterior, es acertado, aunque dista mucho de llevarse a la práctica; pues, mientras el Consejo no lleva a cabo la vigilancia adecuada, la Granja no realiza sus estudios con la prontitud y eficiencia que se requiere; es decir, que ambas instituciones cooperan para entorpecer los procedimientos y evitan su expedita resolución.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

E.- DE LA LIBERTAD CONDICIONAL Y A PRUEBA (CAPITULO

V).

En este capítulo, se establece que el menor podrá -- disfrutar de la libertad, siempre y cuando hubiera demostrado una - enmienda efectiva, siendo el encargado de otorgársela, el Consejo - Paternal (Artículo 48o.).

La Granja Industrial podrá llevar a cabo, la vigilan cia de las actividades del menor en libertad, fijándole las reglas_ de conducta que sean necesarias. Si en el transcurso de un año, el menor no reincide, la libertad se convertirá en definitiva; pero si por el contrario, el joven vuelve a delinquir, la Granja, con auto rización del Consejo Paternal, llevará a cabo su reingreso a la mis ma. En este caso, se demandará que los padres del menor o bien las personas que se hagan cargo de la tutela del mismo, corran con los gastos que representa la reeducación del menor (Artículo 49o.).

En caso de que el menor requiera de un tratamiento - especial, por ser enfermo mental, ciego, sordo, mudo, epiléptico, - alcohólico o toxicómano, el Consejo Paternal ordenará que se lleve_ a cabo el tratamiento adecuado (Artículo 50o.).

En el último artículo de este capítulo, el último de la ley, se establece la necesidad de clasificar a los menores in--- fractores por edades, para evitar la contaminación entre los delin-

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

cuentas menores con los que revistan más peligrosidad. Es decir, - que se separará tanto por edades como por índice de peligrosidad y reincidencia (Artículo 53o.).

Esta última disposición sería ideal, si se llevara a la práctica, pero la realidad es otra, pues, en un mismo sitio se encuentran los menores, no importando su nivel de delincuencia. En la misma Granja, las instalaciones son tan pequeñas, que no permiten una debida distribución de los menores. Lo ideal sería que se dividieran las instalaciones, para así hacer una distribución más adecuada de los jóvenes delincuentes, y se evitara la posible contaminación de los que se encuentran ahí por delitos menores.

Habiendo analizado los cinco capítulos que conforman la ley de Readaptación Juvenil, de una manera general y externando nuestros puntos de vista al respecto, consideramos que se han establecido las irregularidades que contiene este precepto legislativo; tanto en su conformación, como en el mayor de sus problemas: La práctica.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

C A P I T U L O V

"ANALISIS SOBRE DIVERSAS LEGISLACIONES QUE TRATAN EL
FENOMENO DEL MENOR INFRACTOR EN MEXICO"

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

INDICE

- A.- NUESTRA CONSTITUCION POLITICA.
 - 1.- FACULTADES PARA LEGISLAR SOBRE MENORES.
 - 2.- COMPETENCIA LEGISLATIVA SOBRE MENORES INFRAC-
TORES.
 - 3.- GARANTIAS DEL MENOR INFRACTOR.
 - 4.- LEYES PRIVATIVAS O TRIBUNALES ESPECIALES.
- B.- LEY QUE CREA LOS CONSEJOS TUTELARES PARA MENORES -
INFRAC^TORES EN EL DISTRITO FEDERAL.
 - 1.- PRINCIPIOS GENERALES.
 - 2.- EN CUANTO AL PROCEDIMIENTO.
 - 3.- INNOVACIONES PARA EL JUICIO A LOS MENORES IN-
FRAC^TORES.
 - 4.- REGLAMENTO DEL PATRONATO DE MENORES EN EL DIS-
TRITO FEDERAL.
- C.- LEYES QUE CREAN LOS CONSEJOS TUTELARES EN LOS ESTA-
DOS DE VERACRUZ Y SINALOA.
 - 1.- EN VERACRUZ.
 - a) Autoridades que la componen.
 - b) En cuanto al procedimiento.
 - 2.- EN SINALOA.
 - a) Organización del Consejo.
 - b) Procedimiento.
- D.- CODIGOS PENALES Y DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA -
LOS ESTADOS DE AGUASCALIENTES Y SONORA.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1.- DISPOSICIONES GENERALES.

2.- PROCEDIMIENTO.

En el presente capítulo, nos avocaremos al estudio - de diferentes legislaciones, existentes en nuestro país, que tratan el problema del menor infractor, comenzando desde luego, con el análisis de las bases Constitucionales del fenómeno.

La Constitución es el máximo cuerpo legislativo de - la nación, de donde se desprenden los fundamentos que tanto leyes - federales como locales, toman como punto de partida para las deter- minaciones legales, dirigidas al menor delincuente.

En el análisis Constitucional, se estudiarán tanto - las garantías de que el menor infractor goza, como las facultades y competencias, que se tienen para legislar en esa materia y el discer- nimiento, de si las leyes sobre menores delincuentes son privativas o los tribunales que los juzgan son de carácter especial.

A.- NUESTRA CONSTITUCION POLITICA.

1.- FACULTADES PARA LEGISLAR SOBRE MENORES: Estas - se encuentran consignadas, de modo indirecto, en los artículos 18 - último párrafo y 73, fracción XXI, de la Constitución General de la República, que establecen respectivamente:

Artículo 18: "... La Federación y los Gobiernos de -

los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de los menores infractores".

Artículo 73: "El Congreso tiene facultad: ... XXI.- Para definir los delitos y faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellos deba imponerse; ...".

La facultad proviene del último párrafo del artículo 18, porque la creación de "instituciones especiales" por parte de la Federación y de los Estados, presupone, necesariamente, la existencia de leyes, federales y locales (Ley de Readaptación Juvenil - en Jalisco), que determinan quiénes son menores, cuándo y cómo se convierten en infractores, y en virtud de qué procedimiento se decide su internamiento en aquéllas. En el Estado de Jalisco, por ejemplo, la ley respectiva, establece a las autoridades competentes -- (Consejo Paternal y Granja Industrial), el límite de la minoría de edad (18 años) y el procedimiento correspondiente ante el Consejo.

Proviene así mismo, del artículo 73, fracción XXI, - porque en él se autoriza al Congreso a expedir el Código Penal Federal, mediante la creación de los tipos correspondientes.

Se creó en el Distrito Federal, la ley que da origen a los Consejos Tutelares para Menores, derogando por consiguiente,

lo establecido en el Código Penal, pero sólo para esa jurisdicción. Las Entidades Federativas tienen la opción de acudir a lo establecido en la legislación penal federal en materia de menores infractores, en caso de no tener el cuerpo legal respectivo.

Ahora bien, elementos del tipo son, entre otros, el sujeto activo, la conducta y la pena. Corresponde, pues, al legislador determinar a quienes, por haber realizado la conducta típica se les aplicará la pena y a quienes se les aplicará una medida de seguridad en vez de la pena (Internación o libertad vigilada, como la reclusión en el domicilio, por ejemplo).

Creemos, que Constitucionalmente basta con las facultades derivadas del artículo 18, último párrafo, para que el Congreso y las legislaturas locales puedan expedir las respectivas leyes sobre menores, derogando los preceptos relativos de los códigos penales.

2.- COMPETENCIA LEGISLATIVA SOBRE MENORES INFRACTORES: La tienen por igual, el Congreso de la Unión (en su doble función de legislador federal y del Distrito, artículo 73-VI Constitucional) y las legislaturas de los Estados, porque se trata de facultades "duales", "coincidentes" o "simultáneas", como quiera llamárselas, que puedan ser ejercitadas por la Federación y los Estados,

en sus respectivos ámbitos de aplicación (Código Penal para el Distrito y Territorios Federales y la ley de Readaptación Juvenil en Jalisco, respectivamente, como ejemplo).

3.- GARANTIAS DEL MENOR INFRACTOR: Nos referimos aquí, exclusivamente, al menor que al cumplir con un tipo, ha revelado graves tendencias antisociales; no aquél de nula o poca peligrosidad, que comete infracciones a los reglamentos de policía y ordenanzas municipales (pintar bardas, escándalos, etc.).

¿De cuáles garantías goza el menor que ha realizado una conducta delictiva?

Obviamente de todas las que sean compatibles con su calidad de menor y la naturaleza tutelar del procedimiento aplicable. Así, por ejemplo, carecería de sentido el pensar, que los menores pudieran ser juzgados por un tribunal militar (Artículo 13); que se le cobrarán gabelas o contribuciones en los centros de observación (Artículo 19, último párrafo, de la Constitución).

Las garantías que podemos enumerar son las siguientes:

a) Prohibición de ser internado, si el tipo cumpli-

do por él, no tiene señalada pena corporal (Artículo 18, último párrafo).

b) Mandamiento escrito, fundado y motivado, de autoridad competente (Artículo 16, primer párrafo).

c) Juicio -en el más amplio sentido del concepto-, conforme a leyes expedidas antes de ocurridos los hechos (Artículo 14, párrafos primero y segundo).

d) Prohibición de aplicar los tipos por "analogía" o mayoría de razón, si no se encuentra decretada en una ley, exactamente aplicable al delito de que se trata (Artículo 14, tercer párrafo).

e) Cumplimiento, en el juicio, de las formalidades esenciales del procedimiento (Artículo 14, párrafo segundo), que serían:

- Averiguación minuciosa, que permita tener por comprobado plenamente el cumplimiento del tipo, y que permita, también, considerar como improbable la existencia de un excluyente de responsabilidad (aparte, desde luego, la minoría de edad), (Artículo 19, primer párrafo).

En la ley de Readaptación Juvenil, en su artículo - 24, se contempla la anterior disposición Constitucional: "El Consejo podrá ordenar la práctica de todas aquellas diligencias, que -- sean necesarias para comprobar los hechos motivo de la infracción".

- Hacerle saber la naturaleza y causa de su acusación (Artículo 20 - III).

- Prohibición de obligarlo a declarar en su contra (Artículo 20 - III).

- Derecho a ser careado con los testigos que depongan en su contra (Artículo 20 - III).

- Oportunidad de ofrecer y rendir pruebas (Artículo 20 - V).

- Derecho a ser oído en defensa (Artículo 20 - IX).

Hay que hacer notar, que en el procedimiento seguido en Jalisco, el menor tiene poca participación, ya que tanto el Consejo Paternal, como la Granja Industrial, intervienen, de manera -- tal, que limitan la actuación directa del mismo, de acuerdo con los puntos señalados anteriormente y que, en otras leyes análogas, sí se establece (careos, pruebas, etc.).

Procediendo en sentido inverso, podemos afirmar, que el menor no goza de las siguientes garantías:

a) La relativa a que toda orden de detención o internación, provenga de autoridad judicial (Artículo 16, párrafo segundo).

En la ley de Readaptación Juvenil, se establece claramente, la prohibición de toda intervención de las autoridades judiciales (Artículos 1 y 4).

b) El beneficio de la libertad provisional bajo fianza o caución (Artículo 20 - I).

La ley en Jalisco, sí establece esta última determinación, en su artículo 20 y en el capítulo correspondiente se hicieron los comentarios pertinentes.

c) Los términos de 48 y 72 horas, establecidos para tomar la declaración preparatoria y resolver sobre la situación jurídica provisional del acusado (Artículo 20 - III y 19, primer párrafo).

d) Que su situación definitiva sea resuelta en los plazos máximos de 1 año o 4 meses, según que la pena del tipo exceda o no, de dos años de prisión (Artículo 20 - VIII).

Los dos puntos anteriores, no son aplicables, en virtud del procedimiento especial establecido para los menores delincuentes.

e) La competencia exclusiva de la autoridad judicial, para decretar la detención y del Ministerio Público, para averiguar los hechos.

4.- LEYES PRIVATIVAS O TRIBUNALES ESPECIALES: Las leyes que sobre menores infractores expidiese el Congreso de la Unión y las legislaturas locales, no serían privativas, supuesto que reunirían los requisitos de generalidad, abstracción y permanencia, esenciales en toda norma jurídica. Generalidad, porque se dirigirían a todos los que estuvieran en el supuesto previsto por la norma; esto es, a todos los posibles sujetos activos (menores infractores). Abstracción, porque no se referirían a uno o varios casos concretos limitativamente determinados, sino a todos los que pudieran producirse durante su vigencia. Permanencia, porque dichas leyes subsistirían tanto si fuesen cumplidas como si no.

Estas características de las leyes sobre menores, impedirían, por otra parte, que los organismos encargados de aplicarlas, pudieran ser calificados de tribunales especiales.

Con esto, creemos, queda salvada cualesquier obje---

ción de inconstitucionalidad de unas y otros, que en los términos - del artículo 13 Constitucional, pudiera hacerse.

B.- LEY QUE CREA LOS CONSEJOS TUTELARES PARA MENORES INFRACTORES EN EL DISTRITO FEDERAL.

Dice González de la Vega: "Tuvieron que transcurrir más de cuatro decenios, para que fuese creada esta ley; de depurada técnica, realizada por expertos, tomando en su seno la delicada tarea, relativa a la readaptación social de los menores que han incurrido en infracciones de carácter penal, y las atiende mediante estudios de personalidad, aplicación de medidas correctivas y de protección, así como la vigilancia del tratamiento". (6)

En el análisis de esta ley, determinaremos los números de los artículos que paulatinamente serán analizados, debido a la importancia que esta ley reviste y para su mejor entendimiento.

1.- PRINCIPIOS GENERALES: Esta ley fue creada para promover la readaptación social de los menores de 18 años.

Respecto de su organización y atribuciones, el Consejo Tutelar, se integrará de la siguiente manera:

(6) Comentarios al Código Penal. Francisco González de la Vega. - Página 163, título sexto, capítulo único. Cárdenas Editor y - Distribuidor. México 15, D.F. 1975.

El Pleno: I.- Se formará con un presidente, que será Licenciado en Derecho.

II.- Los consejeros integrantes de las salas, que serán un licenciado en derecho, que la presidirá, un médico y un profesor especialista en infractores.

III.- Tres consejeros supernumerarios.

IV.- Un secretario de acuerdos del Pleno.

V.- Un secretario de acuerdos para cada sala.

VI.- El jefe de promotores y los miembros de este cuerpo.

VII.- Los consejeros auxiliares de las delegaciones políticas del Distrito Federal.

VIII.- El personal técnico y administrativo que el presupuesto permita.

El Consejo contará con el número de Salas que sean ne

cesarias y que el presupuesto permita. (Artículos 3 y 4).

El presidente y los demás consejeros durarán en su - cargo 6 años y, serán designados y removidos por el Presidente de - la República, a propuesta del Secretario de Gobernación.

Los consejeros deberán reunir los requisitos siguientes:

- a) Mexicanos por nacimiento.
- b) No tener menos de 30 años, ni más de 65.
- c) No haber sido condenados por delito intencional.
- d) Preferentemente estar casados y tener hijos.
- e) Poseer el título que corresponda, y
- f) Haberse especializado en el estudio, prevencióny tratamiento de los menores infractores.

(Artículos 5 y 6).

Entre las más importantes funciones que poseen las - principales autoridades del Consejo, podemos sintetizar las siguientes:

El Pleno: I.- Conoce de los recursos que se presentes

tan contra las resoluciones de las Salas.

II.- Conoce y resuelve el procedimiento consecutivo a la excitativa de formulación del proyecto, que haga - el presidente de los consejeros instructores.

III.- Determina las tesis generales que - deban ser observadas por las Salas, entre otras funciones. (Artículo 7).

Es atribución de la Sala, resolver los casos en que hubiesen actuado como instructores los consejeros adscritos a ella. (Artículo 9).

A los consejeros se les establecen las siguientes -- atribuciones, entre otras: I.- Redactar y someter a la Sala, el -- proyecto de resolución que corresponda.

II.- Conocer como instructores, de los - casos que les sean turnados.

III.- Recabar informes periódicos de los Centros de Observación, sobre los menores, en los casos en que actúen como instructores.

IV.- Supervisar y orientar técnicamente_ los Consejos Auxiliares de su adscripción, vigilando la buena marcha del procedimiento.

(Artículo 11).

Al secretario de acuerdos del Pleno, le corresponde_ llevar a cabo todo el orden de las formalidades del procedimiento: _ Llevar el turno de los negocios, documentar las actuaciones y expedir constancias que el presidente determine, librar citas y hacer notificaciones, etc..

(Artículo 12).

En cuanto a los promotores, sus funciones principales son las siguientes: I.- Intervenir en el procedimiento, -- desde que el menor quede a disposición del Consejo, vigilando la fiel observancia del procedimiento; concurriendo cuando el menor comparezca ante los consejeros, la Sala o el Pleno; proponiendo la práctica de pruebas y asistiendo a su desahogo; formulando alegatos; interponiendo recursos e instando al presidente del Consejo _ la excitativa de presentación del proyecto de resolución, cuando no se otorgara.

II.- Visitar a los menores internos, -- examinar las condiciones en que se encuentra, poniendo en conoci--

miento del presidente del Consejo, las irregularidades observadas.

(Artículo 15).

El Pleno del Consejo, podrá disponer el establecimiento de Consejos Auxiliares en las delegaciones políticas del Distrito Federal; se integrarán con un consejero presidente y dos consejeros vocales, siendo designados libremente por el Secretario de Gobernación.

(Artículo 16).

En los artículos 17 y 18 de la ley de menores en el Distrito Federal, se habla acerca de los Centros de Observación, -- auxiliares del Consejo Tutelar. En estos centros es donde se realizan los estudios, que el Consejo mandase para el menor infractor, -- conforme a las normas científicas y en el menor plazo posible.

Esto es, a grandes rasgos, el personal que conforma el Consejo Tutelar. Es notorio el esfuerzo del legislador, por encontrar una mejor solución al problema del menor infractor, mediante la creación de una institución que es en realidad, el verdadero tribunal para menores; en donde se hace constar de una mayor cantidad de especialistas, trabajando en favor del menor y con funciones específicas cada uno. No se trata simplemente, de dar una solución a la delincuencia de los menores, sino realizarlo a través de un --

procedimiento ideal (como lo veremos a continuación) y ante autoridades, que se encargarán de dar un resultado justo, para promover - la readaptación del joven delincuente.

2.- EN CUANTO AL PROCEDIMIENTO: El Pleno se reunirá dos veces por semana en sesión ordinaria, y el número de veces - que sea convocado por el presidente del mismo, en sesión extraordinaria. Podrá funcionar con la asistencia de la mayoría absoluta de sus integrantes; sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos - del total de sus miembros, el presidente tendrá voto de calidad.

(Artículo 23).

Los integrantes de la Sala, se reunirán en sesión ordinaria dos veces por semana; en extraordinaria, el número de veces que sean convocados por el presidente de la misma. Tomará sus resoluciones, por mayoría de votos.

(Artículo 24).

Los consejeros estarán en turno diariamente, e instruirán, para conocimiento y resolución de la Sala de su adscripción, los procedimientos que ante ellos se inicien, durante su turno.

(Artículo 25).

Todos los menores que queden a disposición del Conse

jo Tutelar, serán trasladados sin demora, al Centro de Observación que le corresponda.

Al ser presentado el menor, el consejero instructor en turno, procederá, escuchando al menor, en presencia del promotor, a establecer las causas de su ingreso y las circunstancias personales del sujeto, con el propósito de acreditar los hechos y la conducta atribuida al menor. Con base en estos elementos, dictará de plano, o a más tardar dentro de las 48 horas siguientes, si éste se queda en libertad incondicional, si se entrega a quienes ejerzan la patria potestad o tutela, quedando sujeto al Consejo Tutelar para la continuación del procedimiento, o si debe de ser internado en el Centro de Observación, con los fundamentos legales y técnicos de la resolución; además, se le informará, al menor, sobre las causas de su ingreso, en un lenguaje sencillo. Una vez emitida la resolución, el instructor dispondrá de 15 días naturales para integrar el expediente. Con tal propósito, dentro de dicho plazo, recabará los elementos conducentes a la resolución de la Sala, entre los que figurarán, en todo caso, los estudios de personalidad, cuya práctica ordena el mismo consejero, que deberán ser realizados, por el personal de los Centros de Observación, e informe sobre el comportamiento -- del menor en los mismos. También, se escuchará, tanto al menor, como a los que ejerzan sobre él, la patria potestad o la tutela; a -- los testigos cuya declaración sea necesaria; a la víctima, a los peritos que deban producir el dictamen y al promotor. Una vez reuni-

dos elementos bastantes, para la resolución de la Sala, el instructor redactará el proyecto de resolución definitiva, con el que se dará cuenta a la propia Sala.

Dentro de los 10 días de recibido el proyecto por la presidencia de la Sala, ésta celebrará audiencia para proceder a su conocimiento. En esta audiencia, el instructor expondrá y justificará su proyecto; se practicarán las pruebas cuyo desahogo sea pertinente a juicio de la Sala, y se escuchará, en todo caso, la alegación del promotor (corresponde a la figura del Procurador de la Defensa del Menor en Jalisco). A continuación, la Sala dictará de plano, la resolución que corresponda y la notificará al menor, al encargado de éste y al promotor. La resolución se integrará por escrito, dentro de los 5 días siguientes a la audiencia y será comunicada a la autoridad ejecutora.

El promotor deberá informar al presidente del Consejo, cuando se presente proyecto de resolución en algún caso. De inmediato, el presidente requerirá al consejero instructor la presentación del mismo. Si el instructor no somete a la Sala, el proyecto de resolución mencionado, a los 5 días siguientes al recibo de la excitativa, el promotor lo hará saber al presidente del Consejo, quien dará cuenta al Pleno, el cual discrecionalmente, y escuchando al instructor, fijará un nuevo plazo improrrogable, para que éste someta el proyecto de resolución a la Sala.

La ejecución de las medidas impuestas por el Consejo Tutelar, corresponde a la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, la que no podrá modificar la naturaleza de aquéllas. La misma Dirección informará al Consejo sobre los resultados de los tratamientos aplicados.

(Artículos del 35 al 43).

La observación tiene por objeto, el conocimiento de la personalidad del menor, mediante la realización de los estudios correspondientes a tal fin; siempre se practicarán estudios médicos, psicológicos, pedagógicos y sociales, sin perjuicio de los demás -- que solicite el órgano competente. En los Centros de Observación, se alojarán a los menores bajo sistema de clasificación, atendiendo a su sexo, edad, condiciones de personalidad, estado de salud y demás circunstancias pertinentes.

(Artículos 44 y 45).

Procedimiento ante el Consejo Tutelar Auxiliar: Estos conocerán exclusivamente, de infracciones a los reglamentos de policía y buen gobierno y de conductas constitutivas de golpes, amenazas, injurias, lesiones que no pongan en peligro la vida y tarden menos de 15 días en sanar; si se tratase de casos de más complejidad o que ameritasen medidas más severas, lo remitirá al Consejo Tutelar del que dependa, para que éste siga el procedimiento ordinario. El Consejo Auxiliar se reunirá dos veces por semana, y lleva-

rá en una sola audiencia, todos los pasos del procedimiento (dada - la circunstancia de la poca gravedad de los delitos cometidos por - los menores. Aquí en Jalisco se dan los casos de menores interna- dos en la Granja, por faltas insignificantes); además, mediante sim ple oficio informará al presidente del Consejo de todos los hechos_ que se conozcan. Las resoluciones de estos Consejos, no son impug- nables y en ellas sólo puede imponerse amonestación.

(Artículos del 48 al 52).

Revisión: La Sala revisará las medidas que hubiere_ impuesto, tomando en cuenta los resultados obtenidos mediante el -- tratamiento adecuado, (en Jalisco, el Consejo Paternal posee esta - facultad, en vista de los resultados obtenidos por las medidas apli_ cadas). Como consecuencia de la revisión, la Sala ratificará, modi_ ficará o hará cesar la medida, disponiendo en este último caso, la_ liberación incondicional del menor. La revisión se practicará de - oficio, cada tres meses.

(Artículos 53, 54 y 55).

Impugnación: Sólo son impugnables mediante recurso_ de inconformidad, del que conocerá el pleno, las resoluciones de la Sala, que impongan una medida diversa de la amonestación. El recur_ so tiene por objeto la revocación o la substitución de las medidas_ acordadas, por no haberse acreditado los hechos atribuidos al menor.

El recurso será interpuesto por el promotor ante la Sala, por sí mismo o a solicitud de los encargados del menor, en el acto de la notificación de la resolución impugnada o dentro de los 5 días siguientes. Si el promotor no interpone el recurso, el requirente acudirá en queja en el término de 5 días al jefe de promotores, quien decidirá sobre su interposición. La inconformidad se resolverá dentro de los 5 días siguientes a la interposición del recurso.

(Artículos del 56 al 60).

3.- INNOVACIONES PARA EL JUICIO A LOS MENORES IN---

FRACTORES: La ley de menores en el Distrito Federal, nos muestra verdaderos avances en el terreno legal. Por principio, nos encontraremos con un procedimiento ante un auténtico tribunal para menores; en un conglomerado de especialistas que llevan los asuntos a su disposición, a medidas más acercadas a lo justo y destinadas a readaptar al joven delincuente.

Se prevee dentro del procedimiento, la facultad del Consejo, de proveerse del mayor número de elementos indispensables para normar su criterio: El menor debe ser escuchado en el juicio, y tiene la oportunidad de presentar pruebas y desahogarlas, formular alegatos, presentación de testigos, etc. .

También se establece, que este procedimiento (ante el Consejo Tutelar), se llevará a cabo con menores cuyos delitos --

sean de carácter peligroso; pues, para el caso de aquellos que comen infracciones de poca trascendencia, se procederá ante los Consejos Auxiliares de las delegaciones políticas del Distrito Federal; dándose de esta manera, un desahogo a los casos que se presentan ante el órgano principal, ya que de otra forma, se vería una gran acumulación de asuntos ante el Consejo, con el riesgo, de no dar a cada uno de ellos, la mejor solución posible.

La interposición del recurso de inconformidad, es -- quizá, el mayor avance dado en esta materia; pues, se procede en -- aquellos casos en que las resoluciones del Consejo sean diversas a -- las establecidas; es decir, que no sean justas o bien, que los formalismos del procedimiento no se hayan cumplido cabalmente y en donde el menor, sea el principal perjudicado.

Al igual que la ley en Jalisco, se prevee la posibilidad de modificar la resolución, a través de la revisión, cuando se haya observado que los tratamientos dirigidos al menor diesen resultados satisfactorios y que éste, se encuentre apto para reintegrar al ambiente social, como fase culminante de su readaptación.

4.- REGLAMENTO DEL PATRONATO DE MENORES EN EL DISTRITO FEDERAL: Establece que la finalidad del Patronato es prestar asistencia material a aquéllos que han delinquido, que se encuentran socialmente abandonados, que están pervertidos o en peli--

gro de pervertirse.

Esta asistencia será preventiva, para los menores - que se encuentran en peligro de pervertirse; paliativa, para los socialmente abandonados y reeducativa, para los que hayan cometido in fracciones o se encuentran pervertidos.

El Patronato, como lo establece el reglamento, lleva a cabo la tarea de combatir la delincuencia juvenil en uno de sus - aspectos; coadyuvando, de tal manera, a las labores del Consejo Tutelar; pues, se integra a los grupos de especialistas con que éste cuenta, para tratar de lograr la readaptación del menor delincuente y busca los medios para sufragar sus actividades; esto, aparte de - las labores que lleva a cabo en relación con los menores abandonados o pervertidos.

C.- LEYES QUE CREAN LOS CONSEJOS TUTELARES EN LOS - ESTADOS DE VERACRUZ Y SINALOA.

1.- EN VERACRUZ: En este Estado, se creó este --- cuerpo legal, en base a lo establecido en el Distrito Federal, y -- así se expresa en los fundamentos de la misma ley; especialmente, - en cuanto a sus autoridades y el procedimiento a seguir; siendo, -- quizá, la que mejor se apega a lo establecido en la capital de la -

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

República.

La ley busca la adaptación social menor, mediante el estudio de la personalidad, la aplicación de medidas educativas y - vigilancia del tratamiento a los menores de 18 años. (También est blece ese límite de edad).

Contiene la aseveración (como la mayoría de las le-- yes sobre menores), que los procedimientos no serán represivos; de- ben buscar el ayudar social y moralmente al menor, no intimidarlo;_ además, se prohíbe la detención del menor en lugares destinados pa- ra los adultos y la participación de autoridades judiciales, en es- feras que no sean de su competencia.

a) Autoridades que la componen:

- Consejo Tutelar Central: A diferencia de lo esta blecido en el Distrito Federal, que funciona a base de Salas y el - Pleno, en Veracruz esto se simplifica y sólo funciona el Pleno; en_ todas sus actividades. Se encuentra compuesto por un presidente -- (licenciado en derecho, como en el Distrito y en Jalisco -del Conse- jo Paternal-), dos vocales consejeros (médico y licenciado en peda- gogía), un secretario de acuerdos y el personal administrativo y téc- nico, que el presupuesto determine.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Los requisitos para ser consejero, son los mismos -- que establece la ley base en el Distrito Federal, a excepción, de -- que en este estado no se exige el requisito de la edad (más de 30 y menos de 65 allá) y establece la obligación de tener por lo menos, 5 años en la profesión o especialidad que se posea.

- Consejos Tutelares Regionales: Establecidos en -- las cabeceras Municipales, llevarán a cabo el procedimiento respectivo, para desahogar las funciones del Consejo Central.

- Procuraduría para la Defensa del Menor y la Familia: Lleva a cabo funciones, que en el Distrito Federal, corresponden a los promotores. Acuerda la resolución que recaiga en los expedientes que deba conocer; visita al menor interno; recibe instancias, quejas e informes de los padres, tutores o los que se encarguen del menor y los hace valer; visita los Centros de Adaptación y Observación y vigila que los menores no sean detenidos en lugares propios de los adultos.

Inexplicablemente, esta institución existe en Jalisco, pero la ley de Readaptación no hace mención de ella; aunque cumple con sus funciones.

- Centros de Observación: Donde, al igual que en -- el Distrito Federal, se realizan los estudios correspondientes al --

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

menor infractor; o bien, se interna de acuerdo con la resolución de definitiva. (En su analogía con la Granja Industrial en Jalisco).

b) En cuanto al procedimiento: Los Consejeros se reunirán en sesión ordinaria, una vez por semana y extraordinaria, el número de veces que fuera necesario. Se tomarán las resoluciones por mayoría de votos; su presidente tiene voto de calidad. Los consejeros estarán en turno diariamente e instruirán los procedimientos que ante ellos se inicien, durante el turno que les corresponda. Para el despacho de sus asuntos, los Consejeros practicarán notificaciones, expedirán citas, órdenes de presentación y aplicarán medidas correctivas a los adultos que intervengan en las infracciones. (Semejanza con los artículos del 23 al 30 de la ley para menores en el D.F.).

Una vez que se tenga conocimiento de un menor detenido, deberá trasladársele, sin demora, al Centro de Observación; el Consejero en turno escuchará al menor y a su padre, en presencia -- del Procurador para la Defensa del Menor y la Familia y determinará, si el joven queda en libertad incondicional, bajo custodia de sus padres, tutores o quienes se encargasen de su cuidado; o bien, se interna en el Centro de Observación, sujeto a lo que establezca la resolución definitiva. Una vez emitida la resolución por el Consejero, dispondrá de 15 días hábiles para integrar el expediente; - en ese plazo, recabará los elementos conducentes a la resolución, -

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

como son los resultados de la investigación y los estudios de la personalidad del menor. Transcurrido el plazo marcado, el Consejero redactará el proyecto de resolución, en un término no mayor de 2 días y lo someterá a votación del Consejo. La resolución se integrará por escrito, conteniendo la aprobación de la mayoría de los Consejeros y se notificará al menor e interesados legítimamente; -- así mismo, se comunicará al director del Centro de Observación, si_ estuviese internado, para su traslado al lugar donde deberán de -- aplicarse las medidas impuestas, o en su caso, entregarlo a su familia. (Semejanza con los artículos 34, 35, 36, 39 y 40 de la ley de menores en el Distrito Federal).

En cuanto a los recursos, se aceptan el de inconformidad (como en el Distrito) y el de reconsideración.

Inconformidad: Será interpuesto por la Procuraduría para la Defensa del Menor y la Familia, de oficio o a solicitud del representante legítimo del menor; en el momento de la notificación de la resolución, o dentro de las 48 horas siguientes (en el artículo 58 de la ley del Distrito se establecen 5 días). Procede_ contra resoluciones de los Consejos Tutelares Regionales. La interposición de este recurso suspende la medida impuesta y es competente para conocer de él, el Consejo Tutelar Central, con asiento en la capital del Estado.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Reconsideración: Procede contra las resoluciones que dicte el Consejo Tutelar Central, en base al mismo formalismo establecido para el recurso de inconformidad.

Los Consejos Tutelares Regionales: Son encargados de llevar a cabo el procedimiento del menor infractor en su jurisdicción, debiendo informar periódicamente al Consejo Central sobre sus funciones. Se limitan sus actividades, ante la interposición del recurso de inconformidad, por las medidas que hubiese adoptado en contra del menor.

Como nos podremos dar cuenta, el funcionamiento y organización del Consejo Tutelar en el Estado de Veracruz, en esencia es el mismo que el que funciona en el Distrito Federal; quizá más simplificado en cuanto al número de sus autoridades y personal que lo conforman, en sus funciones y en el procedimiento; pero sus bases fundamentales y legales son sustraídas de la legislación de menores de la capital de la República.

2.- EN SINALOA: El Consejo Tutelar tendrá asiento en la capital del Estado; el Ejecutivo del mismo, en todo caso, podrá disponer la creación de Consejos en las cabeceras Municipales. Así mismo, el Gobernador tiene la facultad de nombrar y remover a los miembros del Consejo.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En este cuerpo legal, no sólo se establecen medidas directas a los menores infractores, sino que algunas tienen un carácter preventivo. Se habla acerca de recomendar, que los menores de 7 años no asistan a cines, teatros, a excepción de funciones que sean aptas para ellos (disposición un tanto extraña, pues, en vez de combatir la proliferación de espectáculos denigrantes por medio de preceptos legales, se limita a hacer recomendaciones). Así mismo, se recomienda también, la no asistencia de los menores de 18 años a espectáculos de box, toros, peleas de gallos, lucha, etc., por no considerarse aptos para ellos.

Establece la prohibición de vender bebidas embriagantes a los menores de edad, aplicando sanciones a los adultos que infrinjan esta norma, con multas que van hasta los cinco mil pesos, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que hubiesen incurrido.

Como en las anteriores leyes analizadas, determina que los menores no podrán ser perseguidos penalmente, ni sometidos a proceso, ni represivamente sancionados. Los tribunales ordinarios no podrán sujetar a los menores a la esfera de su competencia y prohíbe, la detención de menores en lugares destinados para los adultos.

Se contemplan sanciones a los adultos que maltraten a los menores o los indujeran a la corrupción; pudiéndose decretar

la pérdida de la patria potestad o tutela, a aquellas personas que incurriesen en esas faltas; siendo estas sanciones de diversa índole a las establecidas en el Código Penal.

a) Organización del Consejo: Constará de tres titulares: Un médico, un trabajador social o profesor normalista y un licenciado en derecho, con sus respectivos suplentes; todos nombrados por el Ejecutivo del Estado y a diferencia de la institución en el Distrito Federal (6 años), el presidente durará en su cargo 4 meses y será sustituido rotatoriamente (en Veracruz, Jalisco y el D.F., el presidente será licenciado en derecho).

Un secretario de acuerdos y el personal que el presidente le señale.

Los requisitos para ser Consejero, son semejantes a los de las legislaciones antes estudiadas.

Los Consejeros funcionarán por turnos diariamente, para tramitar el procedimiento respectivo. El Consejo, como en Veracruz, funcionará en pleno, para conocer el dictamen de cada uno de los tres consejeros, de acuerdo al proyecto de resolución presentado por el que esté en turno. Las resoluciones del Consejo no son impugnables; sólo él mismo puede modificarlas, de acuerdo con los resultados del tratamiento y las medidas adoptadas y en caso de que

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

el comportamiento del menor lo amerite.

El Centro de Observación cumplirá con las mismas funciones establecidas por las leyes ya analizadas.

Pero a diferencia, se prevee la creación de las Escuelas de Rehabilitación de la Conducta. En éstas deberán ser internados los menores que a juicio del Consejo lo ameriten, por la peligrosidad de su conducta, permaneciendo en ellas el tiempo indispensable para su tratamiento.

b) Procedimiento: También es una simplificación del establecido en el Distrito, muy semejante al del Estado de Veracruz.

El Consejero en turno recibirá el caso, procediendo a la identificación del menor y citando a los parientes y testigos, para tratar de esclarecer los hechos suscitados. A la vez que se realicen las diligencias, se practicarán las investigaciones y los estudios conducentes, para determinar la personalidad del menor desde el punto de vista social (ficha sociológica), médico (ficha médica), mental (ficha psicológica) y pedagógico (ficha pedagógica); -- aquí cabe señalar la analogía con los estudios que lleva a cabo la Granja Industrial, que incluye en sus investigaciones un orden semejante, mediante sus secciones de investigación y protección, de pe-

dagogía, médico-psicológica y de paidología y la de estadísticas. El Consejero podrá recabar cuanto informe sea necesario y hacer comparecer a los familiares y encargados de la custodia del menor y a los - acusadores; todo para poder reunir la mayoría de datos que pudiese. Luego, en plazo no mayor de 30 días, a partir de que el menor fue -- presentado, el Consejo dicatará su resolución; debiendo examinar antes de emitir su fallo, el proyecto presentado por el Consejero en - turno. Las resoluciones del Consejo, no son susceptibles de interpo - sición de recursos.

El Consejo tendrá delegados en todo el Estado, para - que lo auxilien en sus funciones; éste seleccionará al personal, bus - cando en el medio educativo del Municipio, a los que considere más - idóneos y los propondrá al Ejecutivo del Estado. El delegado hará - las funciones del Consejero en turno y conforme a las diligencias -- practicadas, decidirá si se deja al menor en libertad, o se requiere de un estudio más profundo y minucioso de su personalidad, para pa - sar el asunto al Consejo Tutelar y que éste prosiga con el procedi - miento.

Tanto las legislaciones de menores en Sinaloa y Vera - cruz, contemplan lineamientos semejantes, en cuanto a sus determina - ciones orgánicas y procedimentales; quizá variando en algunos forma - lismos del procedimiento (términos, requisitos, etc.), tal vez en --

instituciones que existen en una y se carecen en la otra, como el caso de la Procuraduría para la Defensa del Menor y la Familia en Veracruz (Jalisco también), que se encarga de vigilar el exacto cumplimiento de los pasos del procedimiento, y la Escuela de la Rehabilitación de la Conducta en el Estado de Sinaloa; con la función de readaptar a menores, que son internados en ella, por su alto grado de peligrosidad.

D.- CODIGOS PENALES Y DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA LOS ESTADOS DE AGUASCALIENTES Y SONORA.

1.- DISPOSICIONES GENERALES: Hemos situado en este mismo punto, a estos códigos, puesto que en su capítulo respectivo sobre menores infractores, establecen las mismas disposiciones; como sucede en la gran mayoría de los Estados de la República, ya que son contadas las entidades que han legislado en esta materia; mientras que los demás, establecen conceptos derivados del Código Penal Federal.

La minoría de edad es señalada en 16 años. Las medidas que establecen para aplicarse a los menores, son las mismas que señala la ley de Readaptación Juvenil en el Estado en su artículo 19. Además, indica por igual, que para que se autorice la reclu---

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

sión fuera del establecimiento correccional, podrá exigirse fianza_ de los padres o encargados del menor, cuyo comentario ya se estable_ ció en capítulos anteriores.

2.- PROCEDIMIENTO: Es el Tribunal para Menores, _ el competente para conocer de las infracciones cometidas por los me_ nores.

El Tribunal estará integrado por tres miembros: Abo_ gado, médico y educador, respectivamente; siendo designados por el _ Departamento de Prevención Social en el Estado.

Se establece en ambos Estados, instituciones encarga_ das de vigilar el cumplimiento de las resoluciones del Tribunal; de visitar periódicamente los establecimientos de educación correccio_ nal, para ver la evolución del menor; controlar al que se encuentre en libertad vigilada; informar al Tribunal de los resultados de su_ labor, proponiendo las medidas necesarias. Tales instituciones son: El Consejo de Vigilancia en el Estado de Sonora y el Departamento - de Previsión Social en Aguascalientes.

Se deja al criterio del Tribunal, sobre la forma de _ investigar las infracciones cometidas por un menor y la de estu--- diar, la personalidad de éste.

La base del procedimiento será el estudio del acto - ejecutado por el menor infractor, la observación de éste, social, - médica, psicológica y pedagógicamente. (En relación con los artfcu los del 10 al 17 de la ley de Readaptación en Jalisco).

Tan pronto como un menor sea puesto a disposición -- del Tribunal, el presidente de éste, sin intervención del Ministe-- rio Público (como lo establecen las leyes analizadas anteriormente) procederá a investigar socialmente al menor; ordenará que el Juez - médico y el Juez maestro, respectivamente, estudien la personalidad del menor; rindiéndole el informe correspondiente (se saca como concl usión, que el abogado fungirá como presidente del Tribunal).

Los estudios guardan semejanza con los establecidos_ en la ley de Jalisco (veáse artículos 12, 13, 14 y 15). Como ejem- plo, citaremos para demostrarlo, el estudio social que deberá apor- tar los siguientes datos:

- a) Generales.
- b) Procedencia.
- c) Las causas de su ingreso.
- d) Si se ejecutó el hecho y cómo lo hizo.
- e) Si obró por su voluntad o influido.
- f) Conducta demostrada.
- g) Medio familiar y extrafamiliar.

h) Diagnóstico.

(En relación con el artículo 12 de la ley de Readaptación Juvenil en Jalisco).

Una vez concluido el estudio integral de la personalidad del menor, el presidente del Tribunal se reunirá con los miembros, para decidir las medidas que se adoptarán. Las resoluciones, relatarán sucintamente los hechos que la funden y expresarán con toda claridad las medidas que deberán adoptarse. En contra de las resoluciones del Tribunal no procederá recurso alguno (artículo 38 en Jalisco, que también lo establece).

Es de notarse, que en estos cuerpos legales, casi no se establecen términos para las distintas fases del proceso, lo que puede traer como resultado, una mayor dilación en la solución de -- los casos que se presenten; además, no se determinan cuáles son los centros correccionales, en donde el menor estará sujeto a tratamiento (Centros de Observación, Granja Industrial, etc.), y que fungirán como parte primordial y complementaria del proceso.

C A P I T U L O VI

"CAMBIOS Y ADICIONES NECESARIAS A LA LEY
DE READAPTACION JUVENIL"

INDICE

- A.- NECESIDAD DE LA CREACION DEL CONSEJO TUTELAR EN JALISCO.
 - 1.- EXPLICACION DE LA ASEVERACION.
 - 2.- ORGANIZACION DEL CONSEJO EN JALISCO.
 - 3.- FUNCIONAMIENTO DEL MISMO Y SU COORDINACION CON EL CONSEJO PATERNAL.
- B.- OTRAS MODIFICACIONES GENERALES NECESARIAS A LA LEY.

A.- NECESIDAD DE CREACION DEL CONSEJO TUTELAR EN JALISCO.

1.- EXPLICACION DE LA ASEVERACION: En los anteriores capítulos, nos pudimos dar cuenta, de las grandes diferencias - existentes entre el Consejo Paternal y el Consejo Tutelar, que establece la ley en el Distrito Federal.

Diferencias que van desde su organización, estructura, funcionamiento, personal y procedimiento a seguir.

No pretendemos de ninguna manera, considerar la eliminación del organismo y proceso en Jalisco, sino, tratar de dar al problema del menor infractor un mejor encausamiento, mediante la -- coordinación de los dos sistemas.

El Consejo Tutelar en el Distrito Federal, viene a ser uno de los pasos más importantes en cuanto al tratamiento del delincuente juvenil, para lo cual se conformó un verdadero tribunal que funciona en Salas y en Pleno, que da a cada caso la mejor solución, desde el punto de vista legal; mientras que en Jalisco, tanto en su organización como en su funcionamiento, el Consejo Paternal no cumple debidamente con la importancia del fenómeno.

El Consejo Tutelar para Menores tiene por objeto pro

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

mover la readaptación social de los jóvenes, mediante estudios de personalidad, aplicación de medidas correctivas, de protección, y la vigilancia del tratamiento. Al hablar de la readaptación social de los infractores, como meta de la actividad de los Consejeros, se recoge el sentido de las medidas de seguridad que dispone; de tal suerte, el tratamiento al que alude la parte final del artículo 18 de la Constitución Política de la República, es entendido como vía para obtener semejante readaptación.

Como ya hemos analizado en el capítulo respectivo, el proceso en Jalisco adolece de muchas fallas; es tratado de una manera muy ligera, sin dar al fenómeno su real valía. Es por eso, que proponemos la creación del Consejo Tutelar, ya que se integraría por primera vez un tribunal perfectamente organizado, en donde a cada caso se le brinda la mejor atención posible; en donde el menor tiene la facultad participativa, que en el proceso de Jalisco carece; también, se brinda la oportunidad de interponer recursos sobre aquellas decisiones que no fuesen justas.

En resumen, debido a la importancia del problema del menor infractor, se requieren de organismos bien planeados, que lo traten y juzguen adecuadamente y consideramos, que el Consejo Tutelar reúne este tipo de condiciones.

2.- ORGANIZACION DEL CONSEJO EN JALISCO: El Consejo

Tutelar ejercería sus funciones en la capital del Estado; se compondría de Salas y Pleno, en base a lo establecido por la ley en el -- Distrito Federal.

En cuanto al Presidente del Consejo y a los demás -- Consejeros, serían designados y removidos por el Gobernador del Estado. A los demás funcionarios los nombraría el Departamento de -- Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social del Estado.

La idea, la base de la formación del Consejo, se tomará de los preceptos de la ley del Distrito.

Se mantendrían los Consejeros Paternales en el interior del Estado, con la misma organización que establece la ley de Readaptación Juvenil en el Estado y también se conservaría el situado en la capital del Estado.

3.- FUNCIONAMIENTO DEL MISMO Y SU COORDINACION CON EL CONSEJO PATERNAL: El proceso a seguir ante el Consejo Tutelar, seguiría los mismos pasos establecidos en el Distrito Federal.

Los Consejeros Paternales funcionarían como organismos auxiliares del Consejo Tutelar, en aquellos asuntos de poca trascen

dencia, como son: Infracciones a los reglamentos de policía y buen gobierno, delitos que no pongan en peligro la vida y que tarden menos de 15 días en sanar; dándole el mejor encausamiento, por medio del personal con que cuentan. Se establecerían en el interior del Estado y cuando tuviesen conocimiento de delitos graves cometidos por un menor, inmediatamente lo trasladarían ante el Consejo Tutelar, para su proceso respectivo.

Es decir, se deslindarían atribuciones, considerándose se al Consejo Tutelar como el máximo organismo para menores y ante el cual el Consejo Paternal tendría la obligación de rendir periódicamente informes, amén de reuniones constantes para programar sus actividades y llevar a cabo la coordinación entre ambos.

Se establecería la posibilidad de interponer el recurso de inconformidad, para impugnar ante el Pleno del Consejo, -- las resoluciones de la Sala, con el objeto de revocar o substituir la medida acordada, por no haberse acreditado los hechos atribuidos al menor o a la peligrosidad de éste, o por no habersele impuesto una medida adecuada a su personalidad.

A su vez, la Sala revisará las medidas que hubiese impuesto, tomando en cuenta los resultados obtenidos en el tratamiento aplicado; como consecuencia de la revisión, la Sala ratificará, modificará o hará cesar la medida.

Esto es, a grandes rasgos, la manera como se coordinarían las funciones entre ambos organismos, tomando como base la organización y procedimiento del Consejo Tutelar del Distrito Federal, pero manteniendo la estructura del Consejo Paternal, como organismo auxiliar.

B.- OTRAS MODIFICACIONES GENERALES NECESARIAS A LA

LEY.

1) El artículo 20 de la ley de Readaptación Juvenil, establece la posibilidad de cobrar fianza, para autorizar la reclusión fuera del establecimiento de corrección. Al respecto, ya se había hecho el comentario pertinente; pues, se pueden aplicar otras medidas más adecuadas al caso, como el auxilio de especialistas, -- que lleven a cabo el tratamiento del menor fuera de la institución correccional y a los padres del mismo, y no imponer medidas que lo equiparen con un delincuente común,

2) Es necesario que la Ley de Readaptación Juvenil incluya y determine con exactitud, las funciones del Centro Tutelar ya que como habíamos señalado anteriormente, recibe a menores de 12 años por faltas de poca trascendencia, dejando a la Granja a los mayores de esa edad, que cometiesen delitos de carácter grave. La ley no hace mención de lo anterior en la absoluto, sólo señala a la Granja como centro correccional y aparte, no establece, que el lfmj

te de edad en ésta, sea de los 12 hasta los 18 años; ni los niveles de peligrosidad que debe tener cada menor, para ingresar en ese centro.

3) También es importante que la ley señale, las atribuciones de la Procuraduría para la Defensa del Menor y la Familia en el proceso; en otros Estados se encuentran bien delimitadas sus funciones, como es el caso de Veracruz. En Jalisco, sus actividades son las de protección al menor (evitar que el menor sea detenido en lugares destinados a los adultos, por ejemplo) y vigilancia del debido cumplimiento del proceso al joven delincuente; pero la ley no establece claramente, ni señala, qué clase de intervención tendrá en el procedimiento.

4) Por lo demás, consideramos, que el problema del menor infractor, radica también en el elemento humano, como ya habíamos señalado en su momento; pues, el procedimiento se ve constantemente afectado por el no cumplimiento de las disposiciones de la ley, como es la participación de autoridades judiciales en ámbitos que no son de su competencia; la detención del menor en lugares destinados a los infractores adultos; el retardo en el procedimiento; los informes escuetos y ligeros sobre la personalidad del menor; la falta de preparación del personal; la reunión en la Granja, de menores con faltas leves y verdaderos delincuentes; las condiciones precarias en que se encuentra la Granja y otras, que hacen que la labor intentada para controlar el problema del menor infractor, se venga abajo.

CONCLUSIONES

Después de analizar nuestro trabajo, y observar las carencias que tiene la ley actual en Jalisco, creemos, que las siguientes proposiciones y puntos de vista son de elemental importancia, para dar al fenómeno del menor infractor, una faceta diferente y más adecuada.

1.- Al considerar que el Consejo Paternal no cumple cabalmente con las funciones de verdadero juzgador del menor infractor, proponemos, que se contemple en la ley de Readaptación Juvenil en Jalisco, la creación del CONSEJO TUTELAR ESTATAL, que tendría -- asiento en la capital de la Entidad.

2.- Los Consejos Paternales se mantendrían tanto en el interior del Estado, como en la capital, pero sólo para conocer de aquellos casos de infracciones a los reglamentos de policía y -- buen gobierno y de conductas constitutivas de golpes, amenazas, injurias, lesiones que no pongan en peligro la vida y tarden menos de 15 días en sanar. El personal del Consejo sería el mismo, pero complementado por un cuerpo de trabajadores sociales, psicólogos, pedólogos y médicos, que lleven a cabo los programas de ayuda a los menores que cometiesen este tipo de faltas y que por ende, no requiriesen su traslado al centro correccional; buscando con ello, los elementos más eficaces para orientar la rehabilitación de los jóvenes, como son: Pláticas domiciliarias; orientación familiar; tera-

pías; exámenes médicos y psicológicos; niveles educacionales; orientación a los padres; etc.; o bien, en aquellos casos de menores desamparados, tratar de buscarles un acomodo adecuado. Es decir, el Consejo debe tratar de ayudar a la readaptación del joven, por medio de medidas justas, que no rebasaran su carácter de amonestación, pero tratando siempre de llevar a cabo los estudios y prácticas, que impidan que el menor se convierta en un delincuente peligroso. El Consejo, al ver que un menor requiere de un tratamiento especial y más riguroso, procederá a su inmediato traslado ante el Consejo Tutelar, junto con el expediente respectivo de todo lo practicado.

El Consejo se reunirá por lo menos, dos veces por semana, de una manera obligatoria; además, informaría al Consejo Tutelar periódicamente de las actividades realizadas, para promover la coordinación y relación de subordinación entre ambos organismos.

3.- Como ya habíamos señalado, nuestra propuesta es que se constituya al Consejo Tutelar, como el verdadero tribunal para menores en el Estado, ya que tanto su conformación como su procedimiento permiten dar a cada caso, una mejor solución. El Consejo se integraría en Pleno y en Salas. El Pleno conformado por un presidente, licenciado en derecho; dos consejeros que serían un médico y un maestro especialista en infractores; tres Consejeros supernumerarios, como suplentes inmediatos, en caso de que los titula

5.- Si el Consejero en turno, considera prudente el ingreso del menor, ya sea a la Granja o al Centro Tutelar, procederá a informar al menor sobre las causas de su ingreso, a formar el expediente respectivo y a reunir los elementos necesarios para la resolución de la Sala; como son los estudios de personalidad que lleve a cabo el personal especializado. Es conveniente que se escuche, tanto al menor como a los que ejercen la patria potestad; a los testigos que fuesen necesarios; a la víctima; a los peritos que deban producir el dictamen sobre los móviles y circunstancias que rodearon el hecho y al Procurador de la Defensa del Menor y la Familia.

6.- Una vez que la Sala reciba el proyecto de resolución, por parte del Consejero al que le ha correspondido conocer del asunto; celebrará audiencia para proceder a su conocimiento, en donde se desahogarán las pruebas necesarias, y se escuchará, en todo caso, la alegación del Procurador; posteriormente la Sala dictará de plano, la resolución que corresponda.

7.- El Pleno tendrá entre otras funciones: Conocer de los recursos de inconformidad en contra de las resoluciones de la Sala; que sería interpuesto por el Procurador o bien, por los encargados del menor delincuente.

8.- También se preveerá la posibilidad de que la -

Sala tuviera a su alcance, la revisión de las medidas que hubiere impuesto, tomando en cuenta, los resultados obtenidos mediante el tratamiento adecuado al menor. Como consecuencia, la Sala ratificará, modificará o hará cesar la medida.

9.- Como es de notar, incluimos en nuestras conclusiones, la figura del Procurador de la Defensa del Menor y la Familia, al que la ley de Readaptación, omite totalmente. Nosotros lo incluimos como una figura protectora del menor infractor, buscando que tanto el procedimiento como las medidas dirigidas al joven delincuente, sean lo más justas posibles. Es necesario que la ley contemple la participación de esta institución, desde el momento en que el menor queda sujeto al Consejo: acompañándolo en sus comparecencias; desahogando pruebas; formulando alegatos; hasta que se dicte la resolución, la cual podrá impugnar, si no la considera apegada a derecho. También, su actividad comprendería, según nuestro punto de vista, la de visitar a los menores internos, para así examinar las condiciones en que se encuentran, haciendo notar al Consejo, las irregularidades que pudiese apreciar y vigilar a los centros de tratamiento y observar la exacta aplicación de las medidas impuestas.

10.- Es necesario que la ley de Readaptación Juvenil haga mención de las funciones tanto del Centro Tutelar como de la -

Granja Industrial; ya que, como habíamos señalado anteriormente, el primero se encarga de recibir a los menores de 12 años o cuyas faltas no fuesen de gran trascendencia, mientras que la segunda, se encarga de recibir a jóvenes cuyas edades oscilen entre los 12 y los 18 años y de características peligrosas. También sería conveniente que el personal de ambas instituciones pusieran todo su empeño en que los informes sobre el menor fuesen lo más completos posibles; es decir, que incluyeran exámenes médicos, psicológicos, sociológicos, del medio ambiente, grado de escolaridad del menor, situación del medio familiar, etc., realizados con una mayor precisión y profesionalismo y no de la manera escueta y superficial como hasta ahora se había realizado.

11.- Es indispensable que se derogue de la Ley de Readaptación, la posibilidad de cobrar fianza, para autorizar la reclusión fuera del establecimiento correccional. Ya se había hecho el comentario pertinente al respecto, al señalar, que con el hecho de cobrar una garantía económica, no necesariamente se lograría la readaptación del menor, ni tampoco era aceptable establecer medidas encaminadas a equiparar al menor infractor con un delincuente común. Es preferible adoptar otro tipo de medidas, como son: las de buscar la readaptación externa del joven, con la ayuda y vigilancia de un cuerpo especializado de médicos, psiquiatras, psicólogos, trabajadores sociales, etc., que lleven a cabo el programa de ayuda al menor lo mejor posible; buscando que su evolución fuera del establecimiento

to correccional fuese realmente efectiva y dirigiendo también sus - actividades a la orientación familiar y social, para que los logros esperados, sean una realidad satisfactoria.

Como hemos observado, la creación del Consejo Tutelar y su participación conjunta con los Consejos Paternales como -- subordinados, ayudaría en mucho a desahogar la resolución de los -- asuntos de jóvenes delincuentes; de acuerdo al grado de peligrosidad, como lo habíamos señalado en una de las conclusiones. El Consejo Tutelar para menores, es, como ya lo habíamos establecido, la_ institución más avanzada en el país, en cuanto al proceso de menores; conformándose como un verdadero tribunal juzgador con un personal que se dedique en tiempo completo a la solución y mejoramiento_ de las condiciones del menor.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

BIBLIOGRAFIA

LIBROS:

- A) PRONTUARIO DE LEGISLACION SOBRE MENORES.
Instituto Nacional de Estudios del Trabajo.
Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
México, 1981.
- B) PANORAMA DE LA DELINCUENCIA JUVENIL, ORIGENES, PREVENCIÓN Y
EXTINCIÓN.
Guillermo Vergara Eumaña.
Ediciones del Banco Industrial de Jalisco.
Guadalajara, 1968.
- C) DERECHO MEXICANO DE PROCEDIMIENTOS PENALES.
Guillermo Colín Sánchez.
Sexta Edición.
Editorial Porrúa.
México, 1980.
- D) COMPILACION DE LEGISLACION SOBRE MENORES.
Segunda Edición Actualizada.
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.
1978.

E) CRIMINALIDAD DE LOS MENORES.

Mario Ruíz Funes.

UTEHA.

México, 1953.

F) DERECHO PENAL MEXICANO.

Raúl Carrancá y Trujillo.

Décima Edición.

Editorial Porrúa.

México, 1972.

G) COMENTARIOS AL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO
Y TERRITORIOS FEDERALES.

Rafael de Pina.

Editorial Herrero.

México, 1961.

H) COMENTARIOS AL CODIGO PENAL.

Francisco González de la Vega.

Cárdenas Editor y Distribuidor.

México, 1975.

I) SISTEMA PENITENCIARIO ESPAÑOL.

Francisco Bueno Arus.

Publicaciones Españolas.

Madrid, 1971.

J) MENORES INFRACTORES.

Dr. Roberto Tocaven García.

Editorial Edicol.

México, 1976.

REVISTAS:

A) SELECCIONES DEL READER'S DIGEST.

Artículo: "Jóvenes sin ley".

Página 147.

Diciembre de 1984.

LEYES Y REGLAMENTOS:

- A) CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
- B) LEY DE READAPTACION JUVENIL EN EL ESTADO DE JALISCO.
- C) LEY QUE CREA EL CONSEJO TUTELAR PARA MENORES EN EL DISTRITO FEDERAL.
- D) REGLAMENTO DEL PATRONATO DE MENORES EN EL DISTRITO FEDERAL.
- E) LEY QUE CREA EL CONSEJO TUTELAR PARA MENORES INFRACTORES EN EL ESTADO DE VERACRUZ.
- F) LEY QUE CREA EL CONSEJO TUTELAR PARA MENORES EN EL ESTADO DE SINALOA.
- G) CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

- H) CODIGO PENAL Y DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE JALISCO.
- I) CODIGO PENAL Y DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.
- J) CODIGO PENAL Y DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE SONORA.

TESIS:

- A) PROBLEMA JURIDICO Y SOCIAL DE LA DELINCUENCIA JUVENIL EN GUADALAJARA.

Arturo Sánchez Gaytán.

1965, Universidad Autónoma de Guadalajara.

- B) LA DELINCUENCIA JUVENIL.

Eduardo Santoscoy de Anda.

1965, Universidad Autónoma de Guadalajara.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN